



**Justicia  
por  
propia  
mano**



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O



COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

JUSTICIA  
POR PROPIA MANO



MÉXICO, 2002

Primera edición: diciembre de 2002  
ISBN: 970-644-279-0

© **Comisión Nacional  
de los Derechos Humanos**  
Periférico Sur 3469,  
esquina Luis Cabrera,  
Col. San Jerónimo Lídice,  
C. P. 10200, México, D. F.

Diseño de portada:  
Flavio López Alcocer

*Impreso en México*

## CONTENIDO

INTRODUCCIÓN .....	7
JUSTICIA POR PROPIA MANO .....	11
<i>Carlos Monsiváis</i>	
ASPECTOS JURÍDICOS .....	29
<i>Raúl Efraín Cardoso Miranda</i>	
LA JUSTICIA POR PROPIA MANO Y LA RECUPERACIÓN DE NUESTRA MEMORIA ..	37
<i>Gerardo Islas</i>	
USOS Y COSTUMBRES INDÍGENAS .....	45
<i>Agustín Ávila Méndez</i>	
SEGURIDAD Y JUSTICIA COMO DERECHOS HUMANOS .....	53
<i>Víctor M. Martínez Bullé Goyri</i>	
EFICACIA DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA ....	65
<i>Olga Islas de González Mariscal</i>	
EFICACIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA .....	73
<i>Hugo Concha Cantú</i>	
EL CASO DEL ESTADO DE MORELOS .....	87
<i>Tomás Flores Allende</i>	



## INTRODUCCIÓN

En el presente fascículo, el lector encontrará una manifestación particularmente dramática de la crisis del Estado de Derecho: cuando los colectivos humanos, negando todo pacto jurídico-social, deciden hacer justicia por propia mano. Es un hecho que, con frecuencia, estos actos surgen de la ineficacia de las instituciones responsables de la procuración e impartición de justicia, pero también pueden ser simples actos de venganza o resultado de un fenómeno de masas que obedece a motivaciones poco racionales.

En todo caso, la justicia por propia mano supone un abandono de los mecanismos legales diseñados para garantizar la seguridad jurídica y los derechos fundamentales de la persona. Para abordar esta temática, ocho especialistas comparten con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sus perspectivas sobre estos temas.

Así, Carlos Monsiváis en su texto "Justicia por propia mano", describe magistralmente 14 casos sobre esta deplorable práctica y lamenta que estos hechos estén reducidos y confinados a la nota roja de los diarios. El autor hace un estudio sociológico sobre el alcance y el impacto que tienen los linchamientos en la sociedad, ubicándolos como un problema de estructura moral. De ahí la evidente dificultad para distinguir controles en la acción comunitaria.

"Aspectos jurídicos" es el título del trabajo de Raúl Efraín Cardoso Miranda. En él plantea la necesidad de diferenciar el concepto de justicia por propia mano y el de autotutela, dado que este último es legítimo, puesto que está contemplado tanto en el

Código Penal como en el Código Civil, así como en materias mercantil, internacional y laboral.

Gerardo Islas, en “La justicia por propia mano y la recuperación de nuestra memoria”, plantea que frente a los hechos violentos, tanto la ciudadanía como los medios de comunicación ceden fácilmente ante la tentación de parcializar los acontecimientos con visiones irreflexivas que llevan, en ocasiones, a justificar estos actos. Sugiere la recuperación de nuestra memoria documental y la creación de las condiciones para socializarla, a fin de ofrecer la posibilidad de establecer una relación consciente entre el ser humano y lo que hace.

Para Agustín Ávila Méndez, en “Usos y costumbres indígenas”, es muy importante precisar que existen alrededor de 10 millones de personas pertenecientes a distintas comunidades indígenas en las que se hablan 62 lenguas como tal o a través de una variante dialectal, y por lo tanto se tiene que tener mucho cuidado de no caer en la falsa creencia de que las demandas, necesidades y prácticas de estos grupos son exactamente las mismas; por el contrario, habrá que tener presente su diversidad cultural, lingüística, geográfica, histórica y social, pues las diferencias son significativas. Para este autor, es indispensable conocer con detalle todas estas especificidades, si queremos adentrarnos en la lógica de la costumbre jurídica de alguna de estas comunidades para no emitir juicios apresurados sobre sus costumbres.

A su vez, Víctor M. Martínez Bullé Goyri aborda, desde la perspectiva de los derechos humanos, la problemática de la seguridad y de la justicia. El especialista, en su texto “Seguridad y justicia como derechos humanos”, hace un recorrido histórico del surgimiento de los derechos humanos y analiza los distintos modelos de organización del Estado, dado que es el responsable de brindar seguridad, procurar y administrar justicia, así como defender la soberanía. El planteamiento de fondo del maestro Martínez Bullé Goyri es cuestionarse, ante el fenómeno de la justicia por propia mano, si el modelo de Estado está cumpliendo sus funciones.

En su contribución, “Eficacia de la procuración de justicia”, Olga Islas de González Mariscal, expone que la justicia penal en

México se ha visto deteriorada en los últimos 10 años, originando con ello una crisis que abarca tanto la procuración como la administración de la justicia. Afirma que las políticas de prevención no han funcionado y, por el contrario, los delitos van en aumento. A esta situación se suman los problemas de drogadicción y alcoholismo que elevan los índices delictivos.

Hugo Concha Cantú se ocupa del tema “Eficacia de la administración de justicia”. En él expone que el problema de la justicia por propia mano merece ser analizado desde el punto de vista científico y con rigor metodológico, a fin de trascender la relación causal que existe entre las instituciones encargadas de procurar y de administrar justicia y el surgimiento de fenómenos como éste. De ahí que divide su trabajo en dos momentos: dedica el primero a una aproximación conceptual acerca de lo que son las instituciones de justicia y, en el segundo, se ocupa de la eficacia de estas instituciones.

“El caso del estado de Morelos” es el título del trabajo de Tomás Flores Allende, cuyo planteamiento versa sobre la necesidad de establecer dos tipos de justicia por propia mano: la primera es individual, es decir, aquella en la cual el ser humano, al haberse transgredido sus derechos o no haberse satisfecho su necesidad, busca, precisamente, que se cumpla con esos derechos y se haga justicia. Pero también existen reacciones colectivas en las que, al pretender hacer justicia por propia mano, una comunidad puede conducirse al borde de la irracionalidad y hacer de los individuos víctimas expiatorias. Flores Allende ofrece un impresionante testimonio personal de un caso en el poblado de Chalcatzingo, Municipio de Jonacatepec, en el estado de Morelos.



## JUSTICIA POR PROPIA MANO

*Carlos Monsiváis\**

Si he insistido en el tema de la justicia por propia mano es porque lo considero de enorme importancia y porque creo que está disminuido y confinado a la nota roja, lo cual es un fenómeno que implica la construcción de una “procuraduría general de la justicia a la fuerza”, una parainstitución popular que por desgracia no lleva trazas de aminorar. Desde luego que este fenómeno no ocurre sólo en México, pues toda América Latina está llena de episodios similares, con las variantes del caso pero con igual crueldad y vesania.

El 31 de agosto de 1996, en Tatahuicapan, Municipio de Playa Vicente, Veracruz, en la zona limítrofe con Oaxaca, un “juicio popular” determina la inmolación de Rodolfo Soler Hernández, de 28 años de edad, acusado de la violación y el asesinato de la señora Ana María Borromeo, de 46 años, quien estaba en el río lavando ropa. Soler Hernández huye a Paso del Águila, Oaxaca, donde es capturado por la población, alertada mediante las campanas de la iglesia. Según otra versión, es atrapado mientras se baña. Los captores de Soler se niegan a entregarlo a las autoridades, afirmados en sus tradiciones: a los asesinos se les debe quitar la vida; son las leyes aceptadas por todos. El esposo de la señora Borromeo explica la sentencia:

Respetamos lo que el pueblo decidiera. Nosotros, como familia, no somos tampoco jueces. Si el pueblo decide que se linche, que se linche. Si el pueblo decide que se mande a presidio, que se mande

---

\* Escritor.

a presidio. Por eso estamos recabando todas las firmas. Nos dijeron que quieren un acta, que se elabore un acta donde vayan plasmadas las firmas del pueblo.

Los linchamientos se han multiplicado en los tiempos recientes. De acuerdo con el *Reforma* del 12 de septiembre de 1996, entre septiembre de 1995 y agosto de 1996 fueron rescatadas de intentos de linchamiento 26 personas y hubo 21 asesinatos: ocho en Oaxaca y el resto en Chiapas, Tlaxcala, Morelos, Nayarit, Puebla, Estado de México, Durango y el Distrito Federal. Según diputados del PAN y del PRD, en 1996 se registraron más de 30 linchamientos (*Excelsior*, 10 de septiembre de 1996).

Pero la diferencia entre los demás casos y el de Tatahuicapan es, como en algunos otros, la presencia del video. Así, hay dos versiones:

En la primera, de Roberto González Pérez, de *El Nacional*, Madrigal declara ser el único que posee cámara de video en el pueblo; lo contrató, dice, alguien de una Comisión de Derechos Humanos. Luego se aclara que lo contrataron los propios linchadores y el proceso resulta muy interesante pues el único detenido es el que grabó. Es impresionante.

En otra relación de los hechos, que es la del video, Madrigal, miembro de una Comisión de Derechos Humanos, incita a la gente: “¿Qué tipo de justicia quieren?”

Como sea, el video, de unos 40 minutos de duración, fue entregado a las autoridades, quienes a su vez lo distribuyeron a las televisoras, las cuales sólo transmitieron tres minutos porque consideraron que el público no podía soportar más.

Hice la prueba de ver los 40 minutos y estuve de acuerdo: no se soporta. Es imposible verlo.

Lo más llamativo del video es el aire perceptible de fatiga o indiferencia que correspondería a un día cualquiera, muy tranquilo, con niños y campesinos en pos del “pintoresquismo”. Hay una agonía del detenido, de cerca de 10 minutos, con todo y el fuego que se apaga y se activa. El momento más impresionante es cuando cesa el fuego y luego reinicia al grito de “¡échenle

más!” Atado a un árbol, inconsciente por la golpiza monstruosa, Soler Hernández ya no es un ser humano, si alguna vez así lo percibieron quienes lo contemplan. Es un despojo, un montón de carne incinerable. Al final, el aullido del dolor del moribundo es la única nota, así sea agónica, de humanidad. Los niños dan la impresión de que están viendo un programa de televisión, una película de Freddy Krueger; algo que no es real, algo tan absolutamente monstruoso que sólo está asimilado por el cine de horror. El desdén de los linchadores se asemeja al comportamiento de los policías asesinos de Aguas Blancas, Guerrero, también impávidos ante la videogradora que los registra. En Tatahuicapan, los vecinos contemplan, casi con indolencia, la escena: qué importa la hoguera, si no son criminales sino pueblo justiciero y, es obvio, su acción les parece esencialmente virtuosa al colmar el vacío de justicia en la zona. En Tatahuicapan, el linchamiento se describe como la transformación anímica de la comunidad, de pronto poderosa, de pronto de vuelta a los orígenes de la barbarie, que el *videotape* certifica.

Desde hace por lo menos tres décadas se ha extendido en América Latina la práctica del “linchamiento justo”, la situación de barbarie que garantiza la impunidad a sus ejecutores, al amparo del gran prejuicio: los hombres pueden equivocarse; el pueblo no.

En el fondo, rige la evocación precisa y punzante: los sucesos de agosto de 1968, en San Miguel Canoa, Puebla, cuando el pueblo, azuzado por el cura Enrique Meza Pérez, quien inventa un complot donde los extraños van a quemar cosechas y a violar vírgenes, lincha a cuatro excursionistas de la Universidad de Puebla y al campesino que los hospeda. En 1968, en medio de la represión del movimiento estudiantil, los crímenes de Canoa pasan inadvertidos nacionalmente. Luego, vienen dos libros testimoniales y *Canoa*, la muy importante película de Felipe Cazals. En su momento, sólo destaca la defensa del linchamiento que, en nombre de la moral, hace el ultraderechista René Capistrán Garza, y la protección que el Episcopado le concede al cura Meza Pérez, al que se le permite salir de la población, de

la que, por otra parte, era el dueño: el dueño de los comercios, de la pequeña industria, etcétera.

Estos linchamientos suelen verse disculpados, algunas veces por escrito, por los que alegan lo inevitable de la justicia popular y enumeran causas irrefutables de los asesinatos: la prepotencia de agentes judiciales que habían devastado a la comunidad en cuestión, el hartazgo ante la impunidad, las violaciones de niñas y jóvenes, los asaltos a las combis, los atracos a las cooperativas, etcétera.

Según esta versión, poblada de atenuantes, en Morelos, Guerrero, Oaxaca y el Estado de México, los pueblos defienden con ardor terrible, pero entendible, su derecho a la tranquilidad, y el tema desaparece al día siguiente, no sin antes dejar fotos de ahorcados o ejecutados a machetazos y no sin antes dar aviso del ritual del desagravio. El pueblo, o más bien el grupo que dice representarlo, persigue a los delincuentes o al malechor, los atrapa, los golpea con furia y luego, sin atender a gritos de clemencia o a voces que intentan detener el linchamiento, los asesina a golpes o a puñaladas, o los cuelga, o los acribilla, o los quema vivos.

En el caso de Veracruz, la mitad de la población se pronuncia en contra de quemar vivo al detenido, pero no es escuchada; luego llega el presidente municipal y les dice que tienen que soltarlo, y la muchedumbre responde: “Si nomás quieres que muera uno, vete”. Y el presidente se va. Es absolutamente inconcebible.

En otro caso, la turba atrapa a un agente judicial responsable de crímenes, lo golpea y lo desaparece, y el gobernador del estado de Morelos, que está ahí presente, prefiere no protestar, no levantar la denuncia.

Voy a citar otros casos:

El 26 de septiembre de 1995, la comunidad de Arroyo Metate, Oaxaca, lincha a tres personas que en el asalto a una tienda Conasupo matan al encargado; a uno de los asaltantes, se le asesina a tajo de machete; a otro, a golpes de garrote, y al tercero, se le cuelga de un árbol.

En la madrugada del 22 de septiembre de 1995, en San Martín, Coatlapan, en la periferia del Distrito Federal, decenas de colonos, convocados por la “servicial” campana de la iglesia, intentan detener a tres presuntos asaltantes y violadores. Luego, se captura a Pedro Coronado, a quien la multitud saca de la cárcel y quiere linchar en dos ocasiones. Sólo la fuerza policiaca le salva la vida. Su delito: ser ladrón de elotes, como consta en el acta.

El 3 de septiembre de 1994, en San Miguel Yotahua, en la sierra de Oaxaca, un brujo ordena el linchamiento de un niño por el delito, no comprobado, de robar 1,000 pesos de una tienda Conasupo.

En 1993, en Santiago Ixtlatepec, Oaxaca, los habitantes cuelgan de un árbol a Cayetano Hernández, de 54 años, presunto talarador clandestino de los bosques de la comunidad.

En septiembre de 1993, los habitantes del paraje El Chocolate, de San Juan Guichicovi, Oaxaca, linchan a Jorge Mijangos y a Leonel Mijangos por robar en una escuela.

(Este recuento puede resultar un poco monótono, pero supongo que para quienes padecieron lo ocurrido, fue algo muy vivo.)

También en septiembre de 1993, decenas de campesinos de Jamiltepec, Oaxaca, cuelgan de un árbol al gavillero Rosendo Betancourt, de 30 años de edad. Se le da el tiro de gracia.

El 16 de septiembre de 1993, cuatro hombres armados irrumpen en la casa del doctor Gaudencio Salud López, en San Blas Atempa, y lo asesinan en presencia de su esposa. La policía los detiene al día siguiente y los encarcela en Tehuantepec. Meses después, el 17 de febrero de 1994, más de 700 personas rodean la cárcel de Tehuantepec, rompen el candado con segueta y sacan a tres de los detenidos; el cuarto escapa porque grita en zapoteco: “Yo no fui. Yo no fui”. Los delincuentes son llevados a San Blas Atempa, donde son juzgados, condenados y golpeados. Luego, son colgados de un árbol e incinerados.

El 19 de septiembre de 1994, cerca de 800 habitantes de Chalcatzingo detienen a tres presuntos secuestradores de muchachas, se les hace un juicio popular y se les condena a muerte. Al primero de ellos, se le apedrea, luego se le da de machetazos y

se le remata con un escopetazo calibre 22. Al segundo, se le golpea y se le remata con escopeta. Al tercero, se le cuelga de los aros de la canasta de la cancha de basquetbol y se le dispara.

El 19 de mayo de 1994, en Morelos, cuatro delincuentes asaltan una combi. Perseguidos por los campesinos, son detenidos horas más tarde con la asistencia de vecinos de otros cinco pueblos. Los declaran culpables, los amarran y les disparan de tres a cinco balazos en la cabeza.

En diciembre de 1993, en Zapotitlán, Tablas, en las montañas de Guerrero, cinco presuntos delincuentes son colgados de árboles y otros dos son acribillados.

Los linchamientos suelen ser fruto de la rabia acumulada ante la inexistencia regional o local o nacional del Estado de Derecho, pero esto, que no los justifica de modo alguno, nos explica la metamorfosis de la comunidad afectada, que al cabo de unas horas o de unos minutos se convierte en *lynching mob*, que hace de la tortura y el asesinato sus instrumentos de reivindicación.

Si a la marejada delincencial la protege la descomposición del aparato judicial, es igualmente perversa la idea de la justicia por propia mano. ¿Qué quiere decir esto?, ¿que en vista de las fallas inmensas del poder judicial y de los cuerpos de seguridad pública, es hora de la autonomía jurídica de las comunidades y de quienes aleguen su representación?, ¿que hay que santificar los usos y costumbres correspondientes a la aplicación directa de la justicia?, ¿que el delito autoriza a un grupo a convertirse en turba exterminadora?

Gran parte del problema radica en la furia imitativa. Estos vecinos transforman su vida legítima en posesión instantánea de la ley. Matan porque odian la impunidad de violadores, ladrones y asesinos, pero sobre todo, por el poderío catártico que les confiere lanzar penas de muerte. Invierten una tradición mortífera. Toman en sus manos la ley fuga o cualquiera de las prerrogativas de las guardias blancas o de los agentes judiciales que victiman durante los interrogatorios, o se dejan llevar por las sensaciones de plenitud del exterminio que a nadie le rinde cuentas. Y la expropiación de esos métodos suele engendrarse en las

vivencias profundas de comunidades que nunca, propiamente, han creído en la justicia.

¿Por qué la masificación del linchamiento? Insisto, ésta es una situación absolutamente latinoamericana: en Perú, en Bolivia, en Guatemala, en Honduras, en El Salvador, en Ecuador, existen climas semejantes. El linchamiento se masifica, fundamentalmente, por el entrecruce entre la vuelta a la barbarie, como signo de afirmación justiciera, y el crecimiento de las tasas de homicidio.

Si el asesinato es tan común, ¿por qué no cometerlo en nombre de la ira popular y de la revancha familiar? Se ha potenciado la cultura de la violencia o como se le diga al placer francamente tecnológico de eliminar con rapidez vidas humanas. La posesión de instrumentos mortíferos de gran alcance hace inevitable su utilización casi erótica. A esta cultura la robustecen, desde la década de los setentas, la presencia del narcotráfico y las facilidades para adquirir armamento.

No vinculo, de manera lineal, los asesinatos tumultuarios con la influencia directa del narco, aunque bien puede suceder. Pero ninguna zona de México se escapa de uno de los grandes negocios del país: la venta clandestina de armas. En zonas amplísimas, quien puede se pertrecha porque así lo exige la contigüidad de la violencia, sin que la mayor parte de las veces esta carrera armamentista le sirva de algo a los interesados, salvo como exorcismo. Más metralletas, más rifles de alto poder, más revólveres, más cuernos de chivo; en cualquier parte se pueden adquirir los instrumentos, que según la ley sólo están permitidos a las fuerzas armadas, y sin que nadie tenga a bien pregonarlo, la vigorización de la violencia transforma la mentalidad comunitaria. Ahora, en cualquier poblado de Guerrero, Oaxaca, Chiapas, Morelos, Tamaulipas, Sinaloa, o bien en Tepito, se puede constituir un pequeño ejército. La militarización psicológica se acentúa, en competencia con la militarización real.

En el mundo actual de *El llano en llamas*, la tecnología sustituye o complementa a machetes, puñales, escopetas y latas de gasolina, y vuelve a los enfrentamientos, mortales de necesidad.

Hablan los estrategas de la sobrevivencia: ¿qué otra cosa pueden hacer los pueblos y los campesinos, sino armarse férreamente? No hacerlo, los convierte de inmediato en víctimas propiciatorias, siempre el alcance de un francotirador, de las guardias blancas, de las gavillas. Y las consecuencias de la explosión demográfica también intervienen: ¿quién atiende a una población tan vasta que suele abatir los índices del desempleo por vía de la delincuencia, el servicio armado a latifundistas, el sistema de cultivo de droga y la vigilancia para el narco?

Es singular la explicación que de estos linchamientos de autodefensa hacen dos diputados del PAN, Alejandro Zapata y María del Carmen Segura, quienes dicen:

Esto revela que el Estado no ha respondido adecuadamente a las exigencias sociales de la población. Las procuradurías se han convertido en feudos para proteger los intereses de quienes son poderosos, económica o políticamente. Este tipo de ajusticiamiento significa, también, la rebelión de las comunidades ante los cacicazgos que se han creado en diferentes partes del país y que son protegidos por la sociedad. Estos linchamientos tienen que ver con la falta de confianza en las autoridades de justicia y son formas de protesta por el burocratismo, la ineficacia y la impunidad que priva en las instituciones judiciales.

Lo anterior lo dicen dos diputados, es decir, dos personas que presumiblemente han leído o han oído hablar de la Constitución de la República.

Para Jesús Zambrano, del PRD:

Los ajusticiamientos —dice ajusticiamientos— se convierten en un arma de doble filo porque, por un lado, expresan la indignación de la sociedad que ante la inexistencia de un Estado de Derecho y ante la creciente inseguridad, se toma justicia por su propia mano, pero también, con ello, provocan que haya despliegue de esquemas de mano dura.

Es decir, no le importan los crímenes en sí, los linchamientos en sí, sino la inexistencia del Estado de Derecho y la represión; no hay víctimas, sólo paréntesis entre una situación y otra.

Las tesis anteriores son inconvincentes por parciales y por comprensivas en demasía. Los linchamientos no sustituyen acción alguna de la justicia en un país donde no existe la pena de muerte; más bien, prolongan los rituales del sacrificio de las dos tradiciones centrales de México; evidencian el sitio de la crueldad extrema como lenguaje comunitario; ponen de relieve la capacidad imitativa de quienes han padecido a guardias blancas, judiciales y narcos, y comprueban el doble fracaso de la educación religiosa y la educación cívica.

Al respecto, me resulta significativa la ausencia de condenas específicas de los linchamientos por parte tanto de la Iglesia católica como del gobierno de la República. Hasta el momento no ha habido un solo pronunciamiento que yo haya registrado.

Al usar pródigamente la tortura y la violencia sin límites, estas comunidades, en el fondo, no se sienten reemplazando al Estado de Derecho, sino, desdichadamente, a la ira divina. Resurge la creencia medieval: *Vox populi, vox Dei*.

#### LA RESURRECCIÓN DE CANOA

El viernes 2 de febrero de 1990, un grupo de 160 protestantes, en su gran mayoría entre los 17 y los 24 años de edad, pertenecientes a la denominación Monte Tabor, asciende al Ajusco, en la zona que corresponde a los pueblos de Xicalco y la Magdalena Petlacalco, para efectuar un retiro espiritual durante la noche. Llegan a las seis de la tarde en camiones de la línea “Cristóbal Colón” y en autos particulares e inician una sesión de cánticos, oraciones y lecturas bíblicas. A las 23:15 se presentan unos hombres con perros, exigiéndoles a gritos la salida inmediata y conminando a los dirigentes, a los que les dicen: “Somos creyentes en Jesucristo, pertenecemos a la Virgen de Guadalupe y no los queremos aquí. Váyanse antes de que los matemos. Somos la autoridad”. Uno, que parece el jefe, le pregunta a uno de los líderes: “¿Usted se acuerda de lo que pasó en Canoa? No queremos que les suceda lo mismo”.

En Xicalco, los miembros de la congregación presbiteriana van a la iglesia a desmentir los rumores y a explicar que se trata de gente pacífica que se irá por la mañana. Unos cuantos atienden las razones y se retiran; otros insisten: “Si son protestantes, razón de más para sacarlos”.

El pueblo de la Magdalena, que jamás ha permitido la disidencia religiosa, sale en masa al desalojo de los invasores. En la expedición punitiva participan, en la etapa del cerro, unas 3,000 personas de tres pueblos. El caos —coinciden los testimonios— es impresionante. No se interrumpe un minuto el vocerío, llegan camiones y camionetas, todos quieren intervenir y se repite el mismo diálogo:

- ¿Qué están haciendo aquí?
- Venimos a orar por la salvación de la ciudad de México.
- No queremos a los protestantes, no queremos que oren por nosotros. Déjenos como estamos, así estamos bien, y váyanse antes de que los matemos.

El descenso, la huida, se realiza en condiciones muy penosas: a medida de que los del Monte Tabor bajan, crece la multitud, y a los puntapiés, las pedradas, los golpes planos con machetes, los tiros al aire, los complementan insultos y exhortaciones: “Mátalos. Éste es un pueblo católico. Vamos a lincharlos”. Los perseguidores: hombres, mujeres, ancianas, adolescentes y niños que van provistos de piedras, palos, pistolas, rifles, escopetas, varillas, reatas, botellas y machetes. Los fugitivos recorren seis o siete kilómetros durante más de tres horas. El descenso es terrible: caen en hoyancos, deben alzar alambradas, tropiezan con espinas, casi todas las mujeres pierden los zapatos.

Al llegar a la carretera, creen terminada la persecución, pero ésta sigue. Les avientan los camiones, los apedrean, siguen tirándoles machetazos planos. Al fin, se sienten protegidos con la llegada de las patrullas de la Delegación, entre 10 y 20 —los testimonios varían—, que los ayudan y recogen a los heridos más graves. La multitud no se intimida ante las patrullas, las cuales

también son lapidadas. Un policía le dice a los fugitivos: “Nos estamos arriesgando por ustedes”. Y en la marcha, los mismos policías les gritan: “¡Corran, corran para salvar sus vidas!”

Luego, llegan ambulancias. Casi todos los 160 protestantes resultan heridos y golpeados. Según la doctora Débora Ramírez, que va con el grupo, 18 personas reciben suturas o vendajes en la cabeza; hay tres traumatismos craneoencefálicos; 11 casos de esguinces, luxaciones y torceduras; numerosos daños en los pies por correr sin zapatos; el dedo de un pastor evangélico, cortado con machete, requiere de varias suturas. Un médico de Xicalco que quiso asistir a las víctimas también es golpeado. Los agredidos deciden no levantar un acta, dicen: “No sentimos rencor en contra de ellos. Los manipularon”.

En su excelente reportaje “Amado y el Diablo” (*Reforma*, 2 de enero de 1996), Arturo Cano refiere la historia de Amado Castro Leal, asesinado el 10 de noviembre de 1995 por la comunidad de Xoxocotla, Morelos, a 22 horas de haber cometido una acción delictuosa.

Amado viola, golpea y acuchilla a Yeime Rafael Pacheco, jovencita de 19 años de edad, madre de dos niñas. Arrojada cerca de la carretera, Yeime sobrevive y en el hospital revela el nombre del violador. A la misma hora, el padre de Amado, Filiberto Castro, ofrece la entrega de su hijo y da la autorización: “Si no se deja, pues tírenle a matar”. Amado intenta esconderse, primero, y luego, huir en bicicleta. Los comités comunitarios de vigilancia le cierran el paso y lo detienen. Las autoridades obtienen la confesión y anotan en el parte: “Ante esta situación, la comunidad, enardecida, decidió quitarle la vida”.

La secuencia es ya típica. Las campanas de la iglesia convocan y 2,000 personas acuden a la plaza; en la discusión se denuncian asaltos, robos, violaciones: la inseguridad que ya nos tiene hartos. Se propone la muerte para el violador; muchos se oponen. Los más iracundos lanzan esta consigna: “Los que estén de acuerdo con lincharlo, que se metan a la Delegación”. La mitad de los reunidos acepta. Un hombre se acerca a la celda de Amado y dispara. El delegado, Francisco Cárdenas, medita: “Yo

no les iba a ordenar a los policías que actuaran. ¿Para qué? ¿Para perder 18 o 20 gentes? Preferí que se perdiera uno”. (Un razonamiento aritmético, muy característico del nuevo orden jurídico.)

Luego, prosigue su reflexión: “La gente demandaba que se le sacara y pues di la orden al comandante de la policía. Pues sáquenlo”. Se le extrae de la celda vivo, según algunos. Se le amarra de los pies y se le arrastra a la plaza, a los pies de la estatua de Zapata.

El esquema inflexible da cuenta de la acumulación de rabias y angustias ante la impunidad; pero, también, del modo bárbaro de aferrar el poder radical de una turba: el asesinato sin contemplaciones. Y el contagio de esta voluntad de aniquilación se vuelve, palpablemente, la otra justicia, la concebida en la desesperanza y la desesperación.

En Huautla de Jiménez, Oaxaca, el español Teodoro Galán, responsable de un fraude por 400,000 pesos en perjuicio de 400 productores de café, fue golpeado y estuvo a punto de ser linchado por sus acusadores. (No quiero pensar en qué pasaría si los del Fobaproa cayeran en manos de esta turba.)

En San Antonio Tlacmilco, municipio de Acajete, Puebla, 300 personas intentan linchar a dos ladrones cuando salen con varios objetos de valor de una primaria. Esto ocurre en septiembre de 1996.

En Culiacán, dos personas irrumpen en un convivio familiar y lesionan de bala a dos personas. Vecinos y participantes detienen a uno de los agresores, lo amarran de pies y manos y lo golpean con palos y piedras.

En los tres casos, la policía llega al rescate.

En el Centro Histórico de la ciudad de México, el actor Carlos Bracho atropella a un menor; es detenido por comerciantes ambulantes y llevado a empujones al hospital. Acuden unos policías y se produce un enfrentamiento en el que hay lesionados, un automóvil destruido y policías en fuga. Hay disparos y se hiere a un ambulante. El grupo se exalta. Los policías se refugian en la Universidad Obrera, a la que asaltan cientos de vendedores, empeñados en sacar a los policías y quemarlos, a la

mitad de la calle, como a perros. Otros quieren colgarlos de un poste y la mayoría se pronuncia por partirles la madre. Luego, oficiales de la Secretaría de Protección los rescatan. Esto sucede el 11 de noviembre de 1996.

#### TULYEHUALCO: LA LEY POR PROPIA MANO

El 15 de agosto de 1999 se produce un intento de linchamiento en Santiago Tulyehualco. La información es confusa y contradictoria.

Primera versión: a las 2 de la madrugada del 14 de agosto, un grupo del barrio de San Sebastián de Tulyehualco, en la Delegación Xochimilco, detiene a una persona que, se afirma, baleó con escopeta a una guardia de pobladores.

Segunda versión: a las 6 de la mañana unos vecinos de Tulyehualco atrapan a tres personas cuando intentan saquear una casa de la zona.

Y hay una tercera versión, al parecer la más creíble: a las 5:30 de la madrugada, una guardia de vecinos advierte una “Caribe” amarilla sospechosa, con vidrios polarizados, en donde viajan Alejandro Osorno Palma, de 27 años de edad, y Arturo Morales, de 32 años, perseguidos por la policía desde la Delegación Tláhuac. Como Osorno y Morales se niegan a identificarse, los de la guardia piden ayuda y los aprehenden. A Osorno se le identifica como uno de los asaltantes que han asolado al pueblo. Desde julio, en el Barrio de San Sebastián, los habitantes se han organizado en rondines para protegerse de la banda de los “Limonos” que, se dice, “no tienen misericordia para nadie”: los niños, mujeres y ancianos de todas las edades y niveles económicos, o simplemente quien se atravesase al paso. Y la urgencia de acabar con la amenaza multiplica los retenes y las proclamas de ilegalidad justiciera. Sin más pruebas que los gritos, a Osorno se le juzga culpable, se le golpea con ferocidad y se le amarra durante 10 horas al asta-bandera del quiosco de la plaza.

Los relatos, aunque contradictorios, son estrujantes.

El sacerdote del lugar, René Benítez, exhorta a la paz: “Es bueno que los ciudadanos se organicen para atacar la inseguridad, dice, pero no es bueno que quieran tomar la vida de una persona para hacerse justicia por cuenta propia. Si lo hacen, están violando la ley de Dios y la justicia”. No se le atiende; se alcanza el paroxismo.

A Sandra Palacios Zarco, de *La Jornada*, Alejandro Osorno le refiere su ordalía: las mujeres con trenzas y rebozos gritan exigiendo su linchamiento; los hombres y niños festejan el dolor que le causan los golpes. El discurso de la liquidación es reiterativo: “¡Órale, pinche cabrón, más vale que aceptes que eres un ladrón porque de todos modos te va a cargar la chingada! Suelta todo lo que sabes. Queremos los nombres de tus cómplices. ¿No que eres muy valiente? A ver, ¿a cuántas has violado?, ¿cuántos asaltos has cometido?, ¿eres de la banda de los “Limonos”? ¡Hijo de la chingada, más vale que lo aceptes todo porque de todos modos te vamos a tronar!”

Hay un antecedente inmediato de la escena: el domingo 8 de agosto, en la parte alta de Xochimilco, los vecinos apresan a un delincuente y no quieren soltarlo. Cuatro policías acuden a su rescate, son recibidos a pedradas y a golpes y los amotinados destruyen la patrulla. Muy lastimados, se salvan a duras penas del linchamiento y se llevan al acusado.

En Tulyehualco, la policía acude, pero se abstiene de intervenir, alertada por lo de la montaña. En el pueblo, el ánimo revanchista se desborda. A dos reporteros gráficos los golpean y les roban los equipos. No se escuchan los llamados a la tolerancia que hace el cura Benítez: “Les pido prudencia para que no nos tilden de pueblo sin ley y mucho menos, el día de mañana, de asesinos. No podemos echar a perder nuestra tradición de pueblo trabajador, alegre, vivo”. Se le abuchea, obligándosele a retirarse. En algún momento, Benítez quiere darle agua a Osorno, pero los insultos lo contienen.

El capturado da su versión: “Ya no aguantaba; con el sol, la piel me ardía. Tenía hambre y sed, pero no quería nada del pueblo y cuando me ofrecían agua la rechazaba. Ellos se enojaban

y me metían la botella a la fuerza. También a la mala me metieron el pan a la boca. Quería desmayarme para no sentir nada”.

Los linchadores exigen la presencia de la delegada de Xochimilco, del procurador del Distrito Federal y del jefe de la Policía.

Un representante del Gobierno del Distrito Federal, Rigoberto Ávila, pide que se le entregue a Osorno: “Necesitamos que se cumpla la ley. No está bien que el pueblo mantenga amarrada a una persona. Si no permiten que se lo lleven, están violando la ley. Detener a una persona no es declararla culpable o inocente”.

Se le responde coléricamente: “Ya no va a ser lo que usted quiera; ahora será lo que nosotros queramos”. Se congregan cerca de 500 personas. Alguien comenta a voz en cuello: “Ya cayeron tres ratas; a ver qué hace la delegada. Los derechos humanos son para los humanos”.

Esto sucede en el momento de la campaña de ese “santo varón” que ahora es gobernador del Estado de México, el señor Montiel, quien había lanzado esa “maravillosa” consigna, que fue recogida de inmediato por los linchadores.

Casi a las tres de la tarde, llega Estefanía Chávez, la delegada, y el estrépito se acrecienta. Osorno recuerda: “Y doy gracias a Dios que no me mataron porque ya me habían echado gasolina a los pies y un hombre de negro y de lentes se divertía prendiendo cerca de mí un encendedor, pero sólo me hizo sufrir porque nunca me quemó”. Al cabo de más de dos horas de discusión, entregan a Osorno a la delegada. Salen en medio de una lluvia de piedras y botellas. A la delegada le desgarran la blusa por la espalda; se le conmina: “Ya estamos hartos de demagogia”. Un grupo de granaderos aguarda a corta distancia, pero no interviene. El precandidato del PRI a la jefatura del Gobierno del Distrito Federal, Roberto Campa, atestigua a favor del vigilantismo: “¿Cómo es posible que el secretario de Seguridad Pública se dedique nomás a regañar y perseguir a sus propios elementos que a la delincuencia? Ya que este problema en Tulyehualco se ha acrecentado y se está propagando por diferentes rumbos de la ciudad para crear comités de autodefensa ante la imposibilidad de la fuerza pública para someter a estos individuos.

Esperamos que estos comités se organicen, pero que no ejerzan la justicia por su propia mano”. Hasta aquí la cita. (Si este tipo de comités se organiza es, precisamente, para suplantar a fondo y con saña al Poder Judicial.)

A Osorno se le libera en el Ministerio Público. No hay pruebas en su contra. Nadie se presenta a declarar.

## EL SENTIDO DE LOS LINCHAMIENTOS

El frenesí de los “ajusticiamientos” populares no resulta únicamente del auge de la impunidad y de la tétrica aplicación de la justicia, aunque éstas sean sus causas manifiestas. También interviene la facilidad con que se torna a un grupo social en turba homicida.

Osorno relata la furia con que las mujeres lo condenan a muerte; los hombres le aplastan cigarrillos en la espalda; los niños se ríen de su drama, y algunos disparan al aire. Todo frente a las autoridades.

Se pierde por entero el sentido de la justicia comunitaria, y el suplicio infligido a una persona resulta el espectáculo más divertido, por irrepetible y por convertir a un ser humano en un muñeco de gran guiñol.

## EL MUERTO DE PELUCHE

En el episodio, es excepcional la actitud del cura René Benítez. Sus exhortaciones y la solidaridad moral con Osorno difieren notablemente de lo hecho por otros párrocos en condiciones semejantes, quienes ni siquiera intentan detener la crueldad comunitaria. Y abundan las autoridades que llegan al rescate de la víctima y al contabilizar los riesgos se alejan. Por lo demás, el esquema funciona implacablemente.

Las comunidades en donde tienen lugar los linchamientos han sufrido robos constantes, violaciones, asaltos e incluso asesina-

tos. Y al colmarse la capacidad de asimilar el delito, se reúnen para comentar, se quejan, se irritan, proponen medidas urgentes, revisan las armas a su disposición, forman comités de autodefensa o, simplemente, le fian todo a la espontaneidad, y un día, al enterarse de otro acto canallesco, toman los rifles y los revólveres y las sogas y los cuchillos y salen a cazar malvados. En buen número de casos, los matan con saña y algunos otros son quemados vivos.

Por fortuna han disminuido notoriamente las insostenibles menciones a Fuenteovejuna, pero en demasiados casos es evidente la metamorfosis abominable: la resistencia a la impunidad deviene en el carnaval de la inhumanidad.

Por lo demás, ¿repercuten, en efecto, los acontecimientos políticos y económicos en el ánimo de linchamiento? ¿Hasta qué punto corresponde a la “naturaleza no civilizada” ceder a la tentación de la justicia por propia mano? Sin duda, por fuerte que sea la religiosidad, en el sentido de inhibición moral, esta idea de acabar pronto con el mal tiene raíces teológicas y parte de un profundo desprecio por la vida humana, y ahí la impunidad en la política, la violencia endémica y la cultura del narcotráfico han tenido una influencia mayúscula.

Piénsese en algunos acontecimientos: la miseria extrema en las comunidades indígenas; las muertes en los sectores desprotegidos, cada año, a causa de enfermedades curables; los acontecimientos límite, como la hambruna entre los tarahumaras; la caída continua del poder adquisitivo de las mayorías; la larga tradición de asesinatos de dirigentes y disidentes campesinos; el asesinato de Luis Donald Colosio; la crisis de la seguridad pública; los 20 millones en la pobreza extrema y los otros 50 o 60 millones en la pobreza; la resistencia enfurecida de los caciques al mínimo cambio democrático; la tarifación del aparato de impartición de la justicia; la facilidad armamentística para el asesinato y, sobre todo, el narcotráfico.

No es que ya no se crea en nada; más bien se cree en demasiadas cosas: en la moral y en la necesidad moral de victimar directamente a los asesinos; en la religión tradicional y en los

nuevos credos; en la modernidad y en el pasado; en la fidelidad y en la poligamia.

La fe es aquello dedicado a explicar lo inexplicable, y entre lo siempre inexplicable, para cada persona, se hallan las condiciones de la pobreza, la persistencia de los hechos trágicos de cada día.

El problema es de estructura moral, y ahí lo evidente es la dificultad para distinguir controles en la acción comunitaria. Las masas cobran el poder que les da la pérdida del rostro individualizado. Son nadie y son todo. Son la piedra lanzada contra el individuo amarrado y son la ira ante la injusticia. Son el deseo de infligir daño y son la memoria de la niña violada.

Y el punto a debate, en México y en América Latina, se detiene en lo obvio: ¿cómo lograr que se crea en la justicia?

## ASPECTOS JURÍDICOS

*Raúl Efraín Cardoso Miranda\**

No obstante que el artículo 17 constitucional dispone que nadie puede hacerse justicia de propia autoridad pues para eso están los tribunales, la realidad es que sí existe la autotutela debidamente legalizada: la encontramos en preceptos establecidos en el Código Penal y en el Código Civil, así como en materias mercantil, internacional y laboral.

Vamos a tratar de definir, en forma somera, qué es lo que entendemos por justicia de propia autoridad y cuándo nos encontramos realmente ante un caso de esta naturaleza, de autotutela, como debemos denominarla técnicamente hablando.

¿Qué sucede cuando somos agredidos o cuando somos víctimas potenciales de una agresión inminente que nos puede causar una lesión o incluso privarnos de la vida? El Código Penal que regula en el Distrito Federal, debido a sus recientes modificaciones, se refiere a las excluyentes del delito. En los códigos que rigen en otras entidades de la República todavía se habla de excluyentes de responsabilidad. El hecho de que nos hagamos justicia de propia autoridad no significa necesariamente que estemos cometiendo un ilícito; no habrá secuelas pues el sujeto que actúa en defensa propia no será sancionado ni condenado. Pero no debemos olvidar que en la legítima defensa, o sea en la autotutela, puede haber excesos.

¿En qué casos podemos hablar de autotutela? ¿Cuándo ocurre la legítima defensa? El artículo 15 del Código Penal, en di-

---

\* Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Catedrático de la Facultad de Derecho de nuestra Máxima Casa de Estudios.

versas fracciones, considera a la legítima defensa como una excluyente del delito. La fracción II de dicho ordenamiento señala que cuando hay la inminencia de un ataque en el que podríamos ser lesionados o en el que incluso podríamos perder la vida, tenemos el derecho a defendernos.

Se habla de que las turbas, las masas, hacen justicia de propia autoridad. No es cierto. Ése es más bien un problema de crisis de responsabilidad social. ¿Por qué crisis de responsabilidad social? Pues porque si una turba ataca a un agresor, lo que sucede es que, simple y sencillamente, las personas creen que se están haciendo justicia, dada la escasa intervención de las autoridades. Pero, ¿qué pasa cuando alguna persona es atacada, es lesionada y tiene que presentar su denuncia ante la autoridad investigadora correspondiente? Que no lo hace. ¿Por qué? Por miedo. Entonces, por deficiencias en las técnicas de investigación, de orden jurídico, de orden procesal, se deja ir al agresor. Un ejemplo de esto es uno de los casos que narró el maestro Monsiváis: a ese pobre que tuvieron amarrado a un asta más de 10 horas, cuando lo presentaron ante el Ministerio Público lo tuvieron que soltar. ¿Por qué? Porque nadie fue a declarar; nadie fue a deponer en contra de él.

En este ciclo de conferencias y mesas redondas, yo he decidido abordar principalmente algunos de los aspectos de la legítima defensa. Por lo que se refiere a ésta, lo que está legalizado es nuestro derecho a defendernos. La ley, la legislación, nos faculta para defendernos, pero no para excedernos. Esto es: tenemos derecho a defendernos de una agresión inminente para salvar nuestra vida pues no existe la posibilidad de que le digamos a nuestro agresor: “un momento, permítame, no me agreda, vamos ante la autoridad, vamos a arreglar nuestro problema ante una autoridad”. Lo único que podemos hacer es defendernos; evitar, repeler la agresión. Pero esto debemos hacerlo en la forma y los términos que la ley establece, sin que haya abusos o excesos en la legítima defensa.

¿Qué pasa cuando al repeler una agresión vamos más allá y no sólo nos defendemos, sino que al hacerlo nos convertimos en

agresores? ¿Qué tal si al que nos agredió lo ultimamos, lo dejamos tirado e incluso regresamos y le damos el tiro de gracia? ¿Qué sucede? Pues, simple y sencillamente, que de víctimas nos convertimos en victimarios. Es cierto que nos defendimos, que hicimos justicia de propia autoridad, pues frente a la inminencia del peligro no podíamos ir ante la autoridad a manifestarle que nos estaban agrediendo, sino que teníamos que defendernos, pero si en la legítima defensa nos excedemos, entonces nos convertimos en victimarios de nuestro agresor, y tal vez incluso en homicidas. Por otra parte, cuando no hay exceso en la legítima defensa, de cualquier forma el ejercicio de la autotutela va a acarrear consigo secuelas de orden jurídico, pues el ilícito existe al cometer una lesión o un homicidio. ¿Qué va a pasar entonces? Que no se va a cumplir con lo que establece el Código Penal sobre la conducta típica antijurídica y culpable; es decir, no hay antijuridicidad porque —la propia ley lo establece— estamos repeliendo una agresión.

La obediencia jerárquica es otro de los casos de legítima defensa que están considerados en el artículo 15 del Código Penal como excluyentes del delito. ¿Qué sucede, sobre todo, en materia castrense, en la disciplina militar? El principio es que las órdenes se cumplen, no se discuten, a menos de que quien va a cumplir la orden tenga pleno conocimiento de que va a cometer un ilícito. Si no tiene el conocimiento, si no tiene la capacidad de discernimiento, el cumplir la orden por obediencia jerárquica lo excluye de responsabilidad y, como consecuencia, del delito. ¿Por qué? ¿Qué le pasa, en materia castrense, al que no cumple con una orden? Que tiene un desacato y por lo tanto se hace acreedor a una sanción. Entonces, en el cumplimiento de un deber, en la obediencia jerárquica, aunque alguien cometa un ilícito se le excluye de responsabilidad.

Otra excluyente de responsabilidad desde el punto de vista del derecho penal es la defensa del honor por parte de los padres en relación con la esposa o con los hijos. Si alguien está mancillando a nuestra a esposa o hijos, no vamos a decirle al violador, al atracador, “¡espérese señor, vamos con la autoridad! Per-

mítame un momento que voy a llevarlo porque usted está cometiendo un delito”. ¿Qué tenemos que hacer? Defender el honor de nuestras hijas, de nuestros hijos, de nuestras esposas. ¿Por qué? Porque el ataque es inminente; el daño es inminente y no podemos esperar a tener la oportunidad de ir ante la autoridad para manifestarle qué es lo que está pasando. Si así lo hiciéramos, muy probablemente el daño ya sería mayúsculo y quizá irreparable. ¿Qué, acaso, no podemos lesionar a quien está vejando a nuestra esposa o a nuestros hijos? ¿No podemos, incluso, matarlo? Sí. Estamos autorizados, estamos legitimados, puesto que esta conducta está debidamente legalizada. Esto es lo que técnicamente, jurídicamente hablando, se entiende como autotutela.

Asimismo, en el Código Penal está debidamente regulado el duelo como una atenuante de responsabilidad. Pensemos en el duelo al estilo del siglo XIX: ¿cómo zanjaban las personas sus problemas de honor? ¿Iban ante la autoridad? No. Lo hacían por medio del duelo. Ahora bien, ¿no tenemos duelos, todos los días, en esta ciudad de México? ¿No hasta se citan los grupos y las pandillas? ¿Para qué? Para defender el territorio. ¿No hay duelos entre los vendedores ambulantes? ¿No se hacen ellos justicia de propia autoridad? ¿Por qué? Por un espacio. Sin ir ante la autoridad, ellos zanján y resuelven su problema. Tan es así que las lesiones y el homicidio en riña están considerados actualmente como un duelo. ¿Cuántas veces no vemos que en un choque automovilístico, simple y sencillamente los conductores se bajan y se dan de golpes y así resuelven su problema, sin ir ante la autoridad? Eso es hacerse justicia de propia autoridad.

Ahora bien, ¿qué sucede en materia civil? La mayoría de los que estamos aquí somos padres y todos fuimos hijos en algún momento. ¿Qué facultades tienen los padres con relación a los hijos? ¿Qué no tienen facultades disciplinarias, facultades de sanción? ¿Qué pasa cuando hay un conflicto entre padres e hijos? ¿Acaso vamos a ir ante la autoridad para que resuelva nuestro problema? ¿Tenemos que preguntarle cómo debemos educar a nuestros hijos? ¿Tenemos que ir ante la autoridad cuando

hay una desavenencia entre los padres en relación con la forma de sancionar a los hijos? No. Esto es, precisamente, el ejercicio de la autotutela.

Así pues, tenemos el derecho a sancionar las conductas de nuestros hijos. De hecho, hace sólo dos o tres años que fue derogado un artículo del Código Civil del Distrito Federal —en algunos códigos de los estados todavía existe— en el que, en ejercicio de la autotutela, los padres tenían facultades disciplinarias para corregir a los hijos, incluso causándoles lesiones, siempre y cuando éstas no tardaran en sanar más de 15 días. ¿Qué es esto? Pues es autotutela. Está debidamente legalizada. En el ejercicio de la patria potestad, de las facultades disciplinarias, los padres podían corregir a sus hijos según su propio saber y entender, siempre y cuando no les causaran lesiones que tardaran en sanar más de 15 días. Afortunadamente, este artículo ha sido derogado. Pero, ¿qué nos indica esto? ¿Qué nos dice? Que hay muchas conductas que la propia ley autoriza.

También en el Código Civil encontramos muchas otras disposiciones de distinta naturaleza, como por ejemplo lo relativo al contrato de hospedaje. ¿Quién no ha viajado? ¿Hemos tenido la curiosidad de leer el reglamento que establece el hotel? ¿Qué facultades tiene el hostelero para hacer que se le pague? Un profesor mío de derecho penal siempre nos decía: “¡Pobre de aquel mortal que actualmente viaje y no traiga moneda de plástico, que no cargue consigo moneda de plástico!” Y esto lo decía porque aunque las personas quieran pagar en efectivo, no les dejan hacerlo. ¿Por qué con moneda de plástico? Pues porque se aseguran de que si los turistas no pagan, ya les están cobrando de antemano al hacerlos firmar en blanco. Pero, ¿qué pasa cuando no se da esa garantía y el hostelero quiere cobrar? ¿Qué facultad tiene? Pues, simple y sencillamente, puede retener el equipaje. Y eso es justicia de propia autoridad. Porque si enfocáramos este problema desde el punto de vista del estricto derecho positivo, lo que tendría que hacer el hostelero es presentar una demanda ante la autoridad judicial correspondiente y exigir el pago. Pero ante la casi nula posibilidad de localizar al

turista, al retener el equipaje lo que está haciendo es, precisamente, justicia de propia autoridad.

También en materia civil, ¿qué sucede con los contratos de mutuo sobre una prenda? ¿No podemos vender la prenda de manera extrajudicial, sin necesidad de ir a juicio? Esto, en realidad, ocurre en forma cotidiana en el Nacional Monte de Piedad. ¿Qué pasa con el pobre mortal que va a empeñar, a pignorar un bien mueble? Hay una contraprestación: deja en prenda el bien, le hacen un préstamo en función de su valor y le dan un plazo para que rescate la prenda. ¿Y si no lo hace? ¿A poco el Monte de Piedad va ante las autoridades judiciales y sigue todo el proceso de remate? No. Simple y sencillamente remata en un determinado tiempo porque así lo tiene estipulado. ¿Estamos siguiendo un trámite judicial? No. ¿Estamos yendo ante la autoridad competente? No. Lo que estamos haciendo es justicia de propia autoridad. Nos estamos resarcido de un posible daño o estamos tratando de que nos cumplan una obligación.

Por otra parte, también en materia civil, ¿qué sucede en esta plancha de asfalto, en la que todavía existen zonas rurales, con la persecución de enjambres o con el corte de raíces o de ramas de árboles de una heredad? Si lo enfocamos desde el punto de vista urbano, si no cortamos una raíz o no cortamos una rama, ¿qué le puede pasar a una casa? ¿No puede una raíz levantar los cimientos? ¿No podrá un árbol derrumbar una casa? Para poder hacernos justicia de propia autoridad, lo primero que tendríamos que hacer es avisarle al dueño del predio contiguo para que haga el corte correspondiente o tome las medidas a que haya lugar. ¿Qué pasa si no lo hace? Que estamos facultados para cortar las ramas y salvar nuestro predio. Pero insisto: puede haber secuelas jurídicas; en este caso, por ejemplo, podríamos meternos en problemas de orden ecológico pues, precisamente, lo que esta ciudad necesita son árboles. Así pues, en ese momento solucionamos nuestro conflicto; en ese momento hacemos justicia de propia autoridad, pero puede haber secuelas.

¿Qué ocurre, también en esta plancha de concreto con zonas rurales, cuando un animal bravío o cerril se mete a los plantíos

y puede destruirlos? ¿Vamos a ir a decirle al dueño que saque al animal que los está destruyendo? La ley nos faculta para que, si está haciendo destrozos, podamos incluso sacrificarlo.

Pasemos ahora a la materia laboral, en la que también existen figuras autotutelares: el paro, la huelga, el “tortuguismo” e incluso el sabotaje. ¿Qué pasa cuando los trabajadores, los empleados, no están a gusto o tienen problemas con la empresa, con el patrón? ¿No empiezan a mostrar su inconformidad? Aparentemente, no pueden ir ante la autoridad. Cuando hay conflicto económico, o sea una revisión o un incumplimiento de un contrato colectivo, de un contrato ley, o cuando hay una violación a los derechos de los trabajadores, éstos se ponen de acuerdo y paran el proceso laboral. Eso es una inconformidad, una medida de presión, una forma de hacerse justicia de propia autoridad por parte de los trabajadores: el paro. ¿Qué pasa con la huelga? En un conflicto de orden colectivo, los sindicatos emplazan a huelga, hacen paros escalonados, o simple y sencillamente empiezan a retrasar la producción, lo que se conoce como “tortuguismo”, “hacen como que trabajan” y con ello perjudican a la empresa. Estas conductas pueden derivar en ilícitos, como el sabotaje, el daño a las instalaciones.

En el momento en que se dio el conflicto los trabajadores demostraron su inconformidad. Quizá posteriormente lleguen a un acuerdo con su patrón y solucionen dicha inconformidad, pero el conflicto se dio y la autotutela también se dio. Como consecuencia podrá haber denuncias, podrá haber rescisiones. Es hasta que estalla una huelga y los trabajadores paran la planta laboral, cuando entra la autoridad, pero la huelga ya estalló, y lo único que va a hacer la autoridad es calificar si la huelga es lícita, si es legal o es ilegal, pero el paro se dio antes, la suspensión de labores se dio antes, el conflicto se dio antes y, aparentemente, los trabajadores solucionaron su inconformidad. Hubo ejercicio de la justicia de propia autoridad, pero dentro del marco del derecho.

En materia mercantil, por otra parte, también está debidamente regulado: por ejemplo, en el autotransporte, tanto marítimo

como aéreo, ¿quién es la máxima autoridad en un avión o en un buque? ¿Qué no es el capitán? ¿No tiene, el capitán, facultades disciplinarias, de corrección y de ejecución? Tiene todo tipo de facultades. Durante la travesía es la máxima autoridad: tiene las facultades de juez, de Ministerio Público, de todo. ¿Qué es lo que va a hacer si algo sucede, por ejemplo un motín? Va a someterlos. Aunque posteriormente, en el momento en que llegue al puerto de arribo, tendrá que entregar y rendir cuentas ante la autoridad del puerto.

En materia internacional también encontramos formas autotutelares, como por ejemplo el bloqueo —ahora se estila el bloqueo económico, pero antes era el militar—. Cuando los conflictos internacionales no se arreglan por medio de la ocupación o de la guerra, las partes no se sujetan ni van ante una autoridad, sino que el más fuerte, el más hábil, hace ejercicio de la justicia de propia autoridad.

Antes de concluir, quiero subrayar una vez más que, en general, utilizamos la justicia de propia autoridad para resolver de forma inmediata un problema, pero si hubo excesos en el ejercicio de la autotutela, si se cometieron ilícitos o si simplemente se causaron daños, entonces habrá secuelas de orden jurídico y tendremos que ir ante la autoridad. En la legítima defensa, por ejemplo, podemos cometer lesiones y hasta homicidio; en ese momento solucionamos nuestro conflicto, en ese momento ejercitamos la autotutela, pero si hay exceso en la legítima defensa, habrá consecuencias de orden legal y la autoridad tendrá que conocer y juzgar tal exceso.

Espero que todas estas reflexiones sobre la legítima defensa hayan aportado algo para comprender cómo es que, en contravención al artículo 17 constitucional, que prohíbe el ejercicio de la autotutela, en nuestra vida cotidiana existen numerosas formas de hacernos justicia de propia autoridad que están debidamente legitimadas.

## LA JUSTICIA POR PROPIA MANO Y LA RECUPERACIÓN DE NUESTRA MEMORIA

*Gerardo Islas\**

El hecho de confiar en nuestra memoria sin documentarla y de ofrecerla como versión de algún suceso, a menudo nos conduce a la discrecional justificación de los horrores y al brutal impulso de avalar la delación como motivo suficiente para el sometimiento, el señalamiento, el castigo sin juicio ni legalidad; es decir, al fomento de la impunidad.

Con frecuencia, tanto ciudadanía como medios de comunicación cedemos ante la tentación de parcializar al mundo con visiones irreflexivas y miopes. A toda hora somos testigos y consumidores de productos informativos que generan y fomentan posiciones excluyentes y discriminatorias que nos marcan con un sello indeleble: la intolerancia a través de un doble linchamiento: el moral y el mediático.

Cuando enfrentamos el tema de la justicia por propia mano y cuando además podemos documentarlo, analizarlo y archivarlo, es posible construir un trabajo colectivo entre la ciudadanía y las instituciones que la representan.

La recuperación de nuestra memoria documental y la creación de las condiciones para socializarla nos ofrecen la posibilidad de establecer una relación consciente entre el ser humano y lo que hace, entre la organización social de un mundo con leyes y la trayectoria particular de cada quien; es decir, de discernir entre la coacción moralista y la libertad responsable.

---

\* Licenciado en Comunicación Social por la Universidad Autónoma Metropolitana. Miembro de Acción Ciudadana por la Tolerancia (Acto).

Lo anterior implica una serie de requisitos: la permanente interpretación del hecho, el uso de la razón y la incorporación del tema del sujeto, con el propósito de que estos elementos se articulen entre sí, se hablen, conversen y discutan el uno con el otro.

Lo que se gana con esta correspondencia no es poca cosa, sobre todo si nos situamos sobre la ruta que promueve los procesos civilizatorios, que avanza según las leyes de la razón y valores tan preciados por todos como la libertad, el Estado de Derecho, la legalidad y la justicia y la paz sociales. El compromiso de su garantía nos corresponde a todos.

Dentro de este contexto y frente al tema de la justicia por propia mano, Acción Ciudadana por la Tolerancia (Acto), ha diseñado un modelo de trabajo que da inicio con la reconstrucción histórica y documental de los temas relacionados con la tolerancia, la legalidad y la defensa de los derechos humanos de la ciudadanía, y continúa con la elaboración de programas que priorizan la acción ciudadana y la construcción de la memoria colectiva a través de programas de fomento cultural, académico y mediático, tales como exposiciones documentales y campañas de sensibilización en medios electrónicos e impresos, así como conferencias, mesas redondas, coloquios y otros formatos de divulgación académica, en colaboración con las instituciones públicas y sociales involucradas. Lo importante es alcanzar un radio de acción social sólido, desde la perspectiva ciudadana, y no esperar pacientemente la interlocución vertical de las políticas públicas de participación ciudadana.

En relación con el tema que nos ocupa, Acto ha abierto expedientes pormenorizados cuyo objetivo central es la recuperación documental y hemerográfica de la información histórica, para así desarrollar un trabajo sistemático de análisis, reflexión y sensibilización y de esta forma construir una cultura de la tolerancia frente al acecho recurrente del fenómeno de los linchamientos.

Día con día observamos tanto el hecho social plasmado en el discurso noticioso, como la respuesta de las instituciones encar-

gadas de garantizar la legalidad y los derechos humanos de la ciudadanía.

Nuestros registros en archivo revelan la intensidad con que se recrean los linchamientos, que horrorizan al espectador. Los titulares de medios electrónicos e impresos son elocuentes y promueven con frecuencia un doble impacto en la ciudadanía: esa labor periodística que no resiste la tentación de aderezar su trabajo informativo con succulentas dosis de morbo y que a menudo alza su voz clamando un “ya basta”, en abierto desafío a las instituciones de justicia. La severidad con que se reclama la aplicación de la mano dura en contra de la inseguridad, convierte al hecho noticioso en un tribunal electrónico *de facto* de la sociedad.

Al margen de las causas que orillan a la ciudadanía a hacerse justicia por propia mano, con esos hechos quedan al descubierto las deficiencias de las instituciones públicas dedicadas a la prevención del delito y a la procuración y administración de justicia, tanto presupuestales como de profesionalización y supervisión de su funcionamiento.

Como ejemplo de lo dicho, dos botones de muestra:

Por primera vez en la historia de la televisión mexicana, el 4 de septiembre de 1996 más de 25 millones de telespectadores en territorio nacional, además de los correspondientes a su cobertura internacional, fuimos testigos de las dramáticas imágenes del linchamiento público de un hombre en Veracruz, cuyo cuerpo ardió en llamas luego de ser rociado con gasolina.

Perplejos, fuimos testigos de la ejecución de Rodolfo Soler Hernández, de 28 años, acusado de violar y asesinar a Ana María Borromeo Robles, en la población veracruzana de Tatahuicapan, Playa Vicente, limítrofe con Oaxaca, este hecho ocurrió el 31 de agosto de 1996.

La mayoría de los medios informativos impresos del día siguiente dio cuenta de la versión de los hechos por parte de los vecinos. Los argumentos esgrimidos por los pobladores del lugar eran contundentes y espeluznantes: “Denunciamos públicamente que en la localidad nunca ha existido la justicia, porque

las autoridades siempre nos han ignorado, por lo que anunciamos que de hoy en adelante, la única ley será la nuestra”.

Por su parte, el procurador de justicia estatal de aquel entonces, Rodolfo Duarte Rivas, aseguraba: “Serán severamente castigados los responsables del linchamiento de Soler Hernández, ya que llegamos a la conclusión de que no existe veredicto popular [...] aquí hay responsables de los hechos, que cometieron un delito y que deben ser sancionados”.

Al día siguiente, llegaron al poblado entre 100 y 150 elementos de la Policía Judicial estatal y de seguridad pública para detener a los presuntos responsables. En el acta presentada por los agentes judiciales se mostró la aprobación popular para realizar la ejecución y la entrega del presunto responsable por parte de las autoridades del ayuntamiento a los habitantes del lugar.

En los días posteriores al profuso hecho noticioso, hubo una campaña agresiva que evidenciaba el escándalo de la desconfianza en las instituciones. Los elocuentes titulares no dejaban dudas:

- “Reflejo de la crisis del aparato legal, estiman expertos” (*Novedades*, 8 de septiembre de 1996).
- “Los linchamientos, reflejo de la crisis del sistema judicial” (*El Heraldo de México*, 9 de septiembre de 1996).
- “Los linchamientos evidencian que no hay Estado de Derecho; la Ley de la Selva” (*Proceso*, 8 de septiembre de 1996).

En contraste, la pantalla chica mostraba, más bien, la intención de justificar el alzamiento popular, basándose en la desesperación de la ciudadanía ante el aumento de los índices de criminalidad. Asistíamos, así, al ritual de los esplendores: el enorme privilegio, poderío y riesgos de fomentar, ante la opinión pública, el venenoso dardo de la violencia, la desconfianza y la incredulidad en el Estado de Derecho y en los medios legalmente establecidos para detener y castigar a los criminales, lo que se

traduce en la erosión del tejido social a través del linchamiento mediático.

La nota roja se convierte, así, en nota dorada y hasta platino, si nos basamos en las facturas de ganancia para los espacios informativos estelares por la venta de publicidad.

El panorama que surge a partir de los hechos constituye un enorme reto para la sociedad: detener, juntos y de manera sistemática, la desconfianza en las instituciones.

Los hechos también nos conducen a la siguiente reflexión: además del buen manejo de la información en los medios de comunicación, es necesario que su eficacia no sólo se base en la recreación del espectáculo de la nota roja, sino en la promoción de una cultura de la tolerancia, del respeto y de la legalidad.

El otro linchamiento que a menudo se ejerce impunemente en algunos medios de comunicación en contra de algunas instituciones o personajes públicos, más allá de la sorpresa que nos provoca, toma por asalto a la legislación sobre los medios, lo cual representa, con mucho, una nueva forma de impunidad.

Estamos, así, en tiempos de revalorar el papel histórico del derecho frente a la perversa moral de algunos medios de comunicación. El análisis no se reduce sólo a una batalla por los *ratings*. Intereses mucho más intrincados nos indican que los medios, especialmente la televisión —y sus excesos—, hacen valer la conciencia crítica del filósofo Karl Popper, cuando argumenta que: “La televisión se ha convertido en un poder demasiado grande para la democracia. Ninguna democracia puede sobrevivir si no se pone fin al abuso de este poder”.

No es posible que de nuevo, a partir de un crimen repudiable, se haya pretendido “institucionalizar la barbarie”. Es momento de considerar que no sólo es peligroso, sino falto de ética, revivir los demonios de la mano vengativa contra el crimen.

La *Ley del Tali3n* aparece, en no pocas ocasiones, como la 3nica opci3n viable para una sociedad que se precia de civilizada. Pero la experiencia civilizatoria nos permite demostrar, una vez m3s, que la delincuencia, al igual que otros males sociales, puede ser acotada, combatida y prevenida con los instrumentos

legales existentes y con la implementación de políticas y recursos adecuados.

Pasemos ahora a nuestro segundo botón de muestra: en el México de hoy, el trabajo sexual que se ejerce en múltiples zonas de la capital, como en La Merced, la Calzada de Tlalpan o Sullivan, por citar unas cuantas, representa una fuente de trabajo que incluye a miles de mujeres y hombres que se exponen todos los días a las muy diversas maneras que tienen las fuerzas conservadoras para reprimir y censurar dicha fuente de trabajo. Uno de los ejemplos más radicales de la intolerancia que existe en la ciudad de México son los múltiples asesinatos de travestis dedicados a la prostitución que han ocurrido en los últimos años.

Un contraste de nuestros días: el periódico *El Día* publicó el 30 de junio de 1995 un reportaje de Maricruz Jiménez titulado “Recuento de la intolerancia sexual”. La madrugada del martes 27 de junio de 1995 —el mismo Año de las Naciones Unidas para la Tolerancia y de la celebración por el 50 Aniversario de la caída del nazismo— ocurrió sobre Calzada de Tlalpan un hecho escalofriante: murió, linchada, “María Elena”. Muchos de ustedes se acordarán del caso. No podrán olvidar ni la fecha ni el escarnio ni el agravio. Después de una redada realizada de madrugada sobre Calzada de Tlalpan, en la que fueron detenidas y detenidos mujeres y hombres que ejercían el trabajo sexual, Liborio Cruz, “María Elena”, logró escapar al operativo y siguió temerariamente trabajando, al igual que otros. Él tenía 19 años. Fue atacado junto con sus compañeros por aproximadamente 15 individuos sobre Tlalpan y Eje 3, en la colonia Obrera. Los esbirros descendieron de una vagoneta roja, armados con palos, botellas y varillas. Después de golpearlos incansablemente, dejaron a Liborio sin sentido. Lo arrastraron hasta ubicarlo en el centro de la calle y lo arrollaron con el vehículo.

Ante estos hechos, que representan la oleada de intolerancia que anima la barbarie que nos alcanza hasta nuestros días, es preciso recuperar la capacidad de indignación. Los noticiarios televisivos y los medios impresos apenas lo constataron. El silencio se hizo omnipresente y la nota roja, esta vez, no se con-

virtió en dorada ni platino, sino en transparente. No pasó a menores porque ya no se podía. En esta ocasión, no se armó el enorme aparato informativo que hubo en el primer caso. No había razón. Lincharon tan sólo a un travesti que ejercía la prostitución. En esta ocasión, no hubo gran parafernalia mediática, ni reportajes, ni presión de la opinión pública para exigir justicia.

El tema de los linchamientos no está solo. Además de las Comisiones públicas de Derechos Humanos, en especial la Comisión Nacional y la del Distrito Federal, un reducido pero significativo conjunto de Organizaciones No Gubernamentales promueve un trabajo cotidiano de defensa de los derechos humanos de los sectores vulnerables de la sociedad. Es el caso de la Comisión Ciudadana contra Crímenes de Odio por Homofobia, la cual mantiene un registro permanente de las ejecuciones, que en la mayoría de los casos constituyen, además de crueles asesinatos, verdaderos linchamientos morales perpetrados a través del silencio ominoso de la sociedad y las instituciones, lo cual representa la forma más velada y discreta en que se da el linchamiento moral en contra de los distintos: aquella omisión y silencio, que pasa por la burla, la exclusión y la conculcación de las garantías legales y civiles. El silencio frente a las masacres representa la justificación social del desprecio. De 1995 a 1999 fueron encontradas 190 víctimas de salvajes asesinatos que, en conjunto, representan 6,520 años de vida potencial perdidos.

Acción Ciudadana por la Tolerancia considera que es urgente fomentar, de manera conjunta con las instituciones defensoras de los derechos humanos y con las organizaciones ciudadanas, una cultura de respeto a la misión que tienen las autoridades encargadas del combate al crimen y la impunidad.

Como sociedad, es imprescindible e impostergable que nos preguntemos si no es igual de terrible el asesinato del ser humano que fue Liborio Cruz, “María Elena”, que el brutal linchamiento en Tatahuicapan, Veracruz. Es preciso que recordemos que en el caso de “María Elena”, las buenas conciencias y la moral pública no exigieron indignadas un “castigo ejemplar”, ni investigación alguna, ni cese de las ilegales redadas. Comparar

estos ejemplos de asesinatos a través del linchamiento, profusamente difundido en ciertos casos y omitido en otros por parte de los medios de comunicación, nos revela los profundos claroscuros del premeditado conservadurismo mediático, que nos arroja sin más a una demoledora pregunta: ¿es acaso la vida de un ser humano más valiosa que la de otro ser humano?

La construcción de una cultura cívica de la tolerancia necesita del apoyo, de la promoción decidida y de la difusión de una cultura del respeto y la legalidad. No tenemos de otra, tiene que ser ésta la sociedad democrática, justa y apegada a Derecho que queremos ser y construir, en la que deseamos estar, en la que exigimos vivir y sentirnos ciudadanos, todas y todos por igual frente a la ley.

Es necesario recuperar la memoria documental, sistematizarla y socializarla, y luego reflexionar de manera compartida e incluyente, sin discriminaciones derivadas de la condición humana, frente al espejo: descubrirnos así, sin más, en la imagen de la sociedad que somos, con nuestras desigualdades y diferencias ideológicas; que nos descubramos dentro de una convivencia compartida, en el marco de la legalidad y del respeto a las instituciones, desde la perspectiva civil y desde el ejercicio público. Es impostergable un esfuerzo conjunto y cotidiano a favor de la tolerancia, como un paso intermedio entre la barbarie y el respeto pleno.

## USOS Y COSTUMBRES INDÍGENAS

*Agustín Ávila Méndez\**

Me toca tratar un tema en torno al cual me parece que existen múltiples mitos, un desconocimiento generalizado o bien, un conocimiento particular demasiado difundido. Razón por la cual trataré de ubicar mi reflexión en el marco de la complejidad propia y derivada de la enorme diversidad de los pueblos indígenas de nuestro país.

En el mapa de la página siguiente se muestra la ubicación geográfica de las comunidades indígenas en nuestro país, lo cual nos permite tener una idea de la dimensión de la cobertura territorial de las mismas.

Como ustedes saben, en México existen alrededor de 10 millones de personas pertenecientes a esas comunidades, quienes se comunican por medio de alguna de las 62 lenguas indígenas que se hablan hoy todavía o a través de una variante dialectal, de las que hay un sinnúmero.

Y todo esto es importante mencionarlo porque siempre que hablemos de indígenas debemos tener presente su diversidad cultural, lingüística, geográfica, histórica y social, pues las diferencias son significativas.

Resulta pertinente señalar también que, según los censos de 1990 y 1995, el proceso de expansión de la presencia indígena en el territorio mexicano es claro. Ejemplo de ello lo tenemos en el estado de Baja California, donde en los últimos 25 años se han asentado alrededor de 100 mil migrantes indígenas, a los que les denomina oaxacalifornianos.

---

\* Presidente del Colegio de Etnólogos y Antropólogos Sociales, A. C.



*Población indígena total estimada en 1997\**

1. Náhuatl	2 563 000	31. Yaqui o llóreme	25 000
2. Maya	1 490 000	32. Cuicateco o nduudu yu	24 000
3. Zapoteco o diidzaj**	785 000	33. Mame o qyool	24 000
4. Mixteco o ñuu savi	764 000	34. Huave o mero ikooc	23 000
5. Otomí o hñahñu	566 000	35. Tepehua o hamasipini	17 000
6. Tzeltal o k'op	547 000	36. Pame o sigue	14 000
7. Tzotzil o batzil k'op	514 000	37. Chontal de Oaxaca o slijuala xanuk	13 000
8. Totonaca o tachihuiin	410 000	38. Chuj	3 900
9. Mazateco o ha shata enima	339 000	39. Chichimeca jonaz o uza	3 100
10. Chol	274 000	40. Guarijío o varojío	3 000
11. Mazahua o jñatio	254 000	41. Matlatzincan o botuná	1 800
12. Huasteco o tének	247 000	42. Kekchí	1 700
13. Chinanteco o tsa jujmí	224 000	43. Chocholteca o chocho	1 600
14. Purépecha o tarasco	204 000	44. Pima u otam	1 600
15. Mixe o ayook	188 000	45. Jacalteco o abxubal	1 300
16. Tlapaneco o mepha	146 000	46. Ocuilteco o tlahuica	1 100
17. Tarahumara o rarámuri	122 000	47. Seri o konkaak	910
18. Zoque o o'de püt	88 000	48. Quiché	640
19. Mayo o yorome	78 000	49. Ixcateco	620
20. Tojolobal o tojolwinik otik	74 000	50. Cakchiquel	610
21. Chontal de Tabasco o yokot'an	72 000	51. Kikapú o kikapoa	580
22. Populucan	69 000	52. Motozintleco o mochó	500
23. Chatino o cha'cña	66 000	53. Paipai o akwa'ala	410
24. Amuzgo o tzañcuc	63 000	54. Kumiai o kamia	360
25. Huichol o wirrámica	55 000	55. Ixil	310
26. Tepehuán u o'dam	44 000	56. Pápago o tono ooh'tam	270
27. Triqui o driki	36 000	57. Cucapá	260
28. Popoloca	28 000	58. Cochimí	240
29. Cora o naayeri	27 000	59. Lacandón o hach t'an	130
30. Kanjobal	27 000	60. Kiliwa o K'olew	80
		61. Aguacateco	60
		62. Teco	50

\* La población indígena total de 1997 se estimó (por el INI y la DGCP) independientemente de que sean hablantes o no de su lengua materna.

\*\* Los zapotecos tienen siete variantes idiomáticas, los mixtecos seis y los chinantecos cinco. (Fuente: INEGI, *Conteo de población y vivienda*, 1995.)

Elaborado con datos del Instituto Nacional Indigenista e INEGI.

Ahora bien, hablamos de comunidad indígena pero ¿sabemos qué es?, ¿en qué consiste? Me parece que precisar este concepto es un asunto medular, pues no hacerlo puede dar lugar a una fragmentaria.

La comunidad indígena se compone de espacio territorialmente delimitado, normas, valores, estructuras de toma de decisión, conveniencia de distintas lenguas, cultura, religiones y prácticas sociales, políticas y jurídicas, aunque sólo algunas de éstas han sido recientemente reconocidas.

Entre los cambios significativos de los últimos años encontramos que la pluralidad religiosa, más allá de los casos prototipo y base de prejuicios como el de Chamula, se está convirtiendo en una realidad presente de muchas de esas comunidades.

Cabe señalar que como encontramos presencia de población indígena en las zonas rurales y en los 7,721 núcleos agrarios y en todos aquellos espacios organizados bajo el régimen de propiedad privada, tenemos que concebir a la comunidad indígena no a la manera del INEGI, que sólo ve localidades, sino como un conjunto de localidades articuladas por términos de referencia de identidad y organizadas bajo un mando y principios fundamentales, como aquél que establece que la comunidad es una carga compartida, a partir de lo cual se derivan derechos y obligaciones.

Hay que reconocer que aún no contamos con una geografía contemporánea de las comunidades indígenas de nuestro país.

En cuanto a la estructura interna de las comunidades indígenas les hablaré de lo que podríamos llamar el modelo mesoamericano predominante. Éste lo podemos observar, por ejemplo, en una comunidad náhuatl constituida por 18 localidades aproximadamente. En ella existe un mando superior, con una división entre autoridades agrarias, civiles, políticas, y en este caso, una de carácter tradicional, el juez auxiliar o gobernador, correspondiente al periodo colonial y reconocida de manera parcial. Esta estructura se repite al interior de cada una de las localidades. Para darnos una idea más precisa, en esta comunidad de 7,826 habitantes, 308 cumplen con algún cargo, sin sueldo, pues se

trata de una obligación con la propia comunidad, que implica una serie de responsabilidades, a las cuales, también, corresponden derechos.

El modelo en comento también lo pudimos ejemplificar con una comunidad pame, pues se trata de un conjunto de localidades integradas bajo un sistema de autoridad común. Aquí se cuenta con un comandante y varios policías y mayules; estos últimos son, en unas ocasiones, los mensajeros y en otras, quienes se encargan de detener a una persona cuando la autoridad la cita o la va a sancionar.

Pero, ¿qué quiero decir con esto? Que dentro del modelo mesoamericano referido no todos los hablantes de una lengua están agrupados bajo una estructura de mando o de representación ni mantienen exactamente las mismas costumbres, normas o procedimientos. En otras palabras, que hay una gran diversidad dentro de la unidad fundamental llamada comunidad; por ello, la caracterización adecuada de ésta debe comprender al conjunto en su totalidad, pues si sólo nos referimos a las localidades por separado, no entenderemos nada de lo que pasa en ellas, mucho menos de sus procesos sociales, políticos y jurídicos.

En cambio, los tepehuanes ódami de la Tarahumara del Norte representan un modelo de organización que se asemeja cada vez más al modelo del norte. Este último, que impera en una parte del norte de México, en Estados Unidos y en Canadá, es un modelo donde todos los hablantes de una misma lengua se agrupan de manera tribal bajo un solo mando. Cabe decir que los criterios de elección normalmente tienen que ver con la honorabilidad, la solvencia moral, el cumplimiento, el carácter y la experiencia porque, como veremos más adelante, se trata de un sistema escalafonario, donde se debe empezar desde abajo para poder llegar a los mandos superiores.

Permítanme aclarar que estoy hablando de todo esto en el marco del tema *Justicia por propia mano*, razón por la cual nos podríamos preguntar: ¿quién es el verdugo?

El verdugo, en ambos modelos de comunidad, tiene como función no sacrificar a nadie, sino vigilar que la reparación del

daño y la conciliación se lleven a cabo. Además, es un garante de otros procesos de enorme importancia. Por ejemplo, en las sociedades del norte, particularmente, en la tarahumara, existe el matrimonio a prueba, donde los bienes siempre están divididos entre hombre y mujer; por ello, el asunto de los bienes y de las relaciones conyugales es vigilado también por el conjunto de la comunidad en correspondencia a las normas acordadas por su tradición, así como por su voluntad, seguramente.

No obstante, hay que señalar que, en el caso de los tarahumaras, a diferencia de la matriz del norte, su organización y su sistema de toma de decisiones no funcionan para el conjunto de los hablantes del tarahumara, pues la comunidad o el pueblo, como le llaman en el norte, está definido sobre todo por la competencia de su gobernador. Recordemos que en esa región hay numerosos pueblos y, por tanto, la misma cantidad de gobernadores.

No es el caso de los yaquis, quienes tienen una clara estructura tribal de organización, ya que sus ocho pueblos están adscritos a un solo sistema de derechos y obligaciones, que rige a los hablantes del yaqui en la medida en que son reconocidos por su propia ley, diríamos.

Por otro lado, debemos tener presente que en nuestro país existen, básicamente, dos grupos que mantienen una religión propia: los mencionados tarahumaras, con los gentiles que nunca aceptaron bautizarse, y los huicholes, que adoran a sus propios dioses, tienen su propia cosmogonía y practican el ritual del consumo del peyote, cuya ejecución es bastante extendida en aridoamérica, el norte de México y Estados Unidos.

En ambos casos podemos observar que, a diferencia de otros procesos organizativos donde la autoridad religiosa se fue secularizando, la autoridad religiosa todavía se encuentra sin la clara delimitación de ámbitos con el resto de autoridades.

Por su parte, los purépechas en Michoacán se organizan en un conjunto de barrios que integran una estructura común con un enorme papel en la regulación interna. Les pongo un ejemplo. Hace algunos meses se dio una gran movilización de maestros a la ciudad de México. Pero, cuando los maestros de varias regiones de

Michoacán se preparaban para incorporarse a ella, las autoridades comunitarias los llamaron y les dijeron que, como habían faltado ya tantos días a sus clases, no regresaran si se iban en ese momento. Por eso, no se vinieron.

Esto lo comento como un aspecto que muestra la fuerza, aunque no precisamente la justicia por propia mano en el sentido que se le ha dado en las intervenciones anteriores, la del Gobierno indígena, basado en los usos y costumbres, para ejercer la regulación interna.

Cabe señalar que, para mí, el asunto de los linchamientos es un caso aparte porque no es ni una práctica cotidiana ni generalizada en los pueblos indígenas. Yo sé que la imagen televisiva lo presenta generalmente como producto de la violencia indígena, pero me parece que eso es equivocado, pues las situaciones de excepción no se pueden generalizar.

Respecto a los mazahuas del Estado de México es pertinente mencionar que en su estructura interna formal de gobierno coexisten las Iglesias Montes Sinaí, Luz del Mundo y la Católica tradicional, lo cual resulta muy sugerente.

Las comunidades indígenas ubicadas en el estado de Puebla también mantienen un patrón semejante: un comandante, varios policías y los aspectos religiosos integrados a su sistema de mando.

En Oaxaca, una de las comunidades ha encabezado, a nivel nacional, la lucha por el reconocimiento de los derechos indígenas. Allá podemos también encontrar el anteriormente mencionado patrón mesoamericano con sus variantes, pero bajo principios semejantes.

Además, algunas de las comunidades indígenas del estado de Oaxaca tienen una estructura interna escalafonaria de diversos niveles; alcalde, entre los que se encuentran, de mayor a menor jerarquía: el consejo de principales, integrado por quienes ya recorrieron todo el escalafón conservando su solvencia moral, razón por la cual son considerados un grupo de autoridad moral a la que se recurre en asuntos importantes, y el topil, que es como el mandadero, el mensajero, el notificador. Resulta pertinente señalar que todo aquel que quiere ejercer derechos en la

comunidad debe desempeñar con responsabilidad y de manera voluntaria al menos uno de los encargos. Aquí también podemos observar, frente a la mitología que generaliza algunos casos donde las mujeres no forman parte del sistema, que tanto hombres como mujeres forman parte del sistema de mando de esta comunidad.

Avancemos un poco al sur hasta llegar a Chiapas, donde el patrón común se mantiene en un marco de pluralidad, pues encontramos integrada al sistema a la Iglesia del Séptimo Día con su pastor y con su grupo de trabajo.

Existen dos ideas a propósito de la costumbre jurídica comunitaria indígena que me gustaría mencionar: que sus usos y costumbres determinan sus derechos, sus intereses, sus bienes, su pasado, su presente y su futuro, y que la lógica del funcionamiento de la sanción, correspondiente a una falta o a un delito, no se centra en el crimen y el castigo, sino en la lógica de la reparación del daño, de la conciliación, del acuerdo y en la búsqueda tanto de evitar las venganzas como de encontrar una solución efectiva del conflicto a fin de garantizar la necesaria convivencia cotidiana de personas que normalmente tendrán que seguir interactuando.

En conclusión, si queremos entender la lógica de la costumbre jurídica de alguna comunidad indígena debemos empezar por conocer: su sistema político (elección de autoridades, funciones y competencias); sus aspectos religiosos y ceremoniales, así como todo lo relacionado con el trabajo colectivo dentro de la misma. Pues, por ejemplo, dentro de las comunidades indígenas existen, bajo distintas modalidades, los trabajos no sólo de cumplir un encargo, sino de hacer tareas para beneficio general, llamados tekiu, faenas, fajinas o fatigas, y sin los cuales tal vez no podríamos ni siquiera concebir que existiera la mitad, o más de la mitad, de la infraestructura disponible en zonas indígenas, me refiero a caminos, escuelas, centros de salud, almacenes, etcétera, y su mantenimiento, por supuesto.

Espero que este breve recorrido les haya permitido entender, en general, que antes de juzgar debemos tratar de conocer el sentido de las cosas.

## SEGURIDAD Y JUSTICIA COMO DERECHOS HUMANOS

*Víctor M. Martínez Bullé Goyri\**

El tema de la justicia por propia mano es especialmente atractivo en este momento debido a las circunstancias que vivimos en México, donde hay, en cierta forma, un cambio en las instituciones, un cambio en el sistema político; donde incluso desde las instituciones del propio gobierno y desde las distintas voces de los partidos se plantean transformaciones más profundas en el país, y con ellas la necesidad de revisar si el Estado y las instituciones nos están sirviendo para lo que nos deben servir.

Al abordar desde la perspectiva de los derechos humanos la problemática de la seguridad y de la justicia, ésta adquiere una dimensión que puede ayudarnos a tener una visión más clara hacia el futuro: hacia dónde pueden o deben ir las instituciones y las normas, en este afán reformista que empezamos a vivir en México.

Para poder comprender lo que desde la perspectiva de los derechos humanos es la seguridad y la justicia, tenemos que remontarnos al origen mismo de los derechos humanos, al porqué de su existencia. ¿Por qué se inventan? En primer lugar, hay que entender que, como todo instrumento jurídico, son un invento y como tal para su desarrollo requieren de un sustrato, que son los seres humanos. Fueron un invento del hombre y, como todos los inventos del hombre, su surgimiento se da en un momento particular de la historia y su objetivo es cumplir con una función concreta.

---

\* Doctor en Derecho por la Universidad Complutense. Primer Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Esto es, los derechos humanos no se inventan solos, sino que surgen en un contexto específico, en un contexto de instituciones, en un determinado modelo de Estado y, por lo tanto, forman parte de él. Es decir, para que puedan servir, operar o funcionar en una sociedad, requieren de ese modelo de Estado. Así como las plantas necesitan un medio ambiente adecuado, los derechos humanos también requieren un medio, un entorno jurídico-político en el que puedan existir y desarrollarse. En algunos regímenes, en ciertas situaciones o circunstancias, no pueden tener una existencia real, simplemente porque las instituciones no permiten que la tengan. De ahí la necesidad que ya mencioné de remontarnos, forzosamente, a sus orígenes, para así intentar comprender por qué se inventan.

Los derechos humanos surgen, evidentemente, desde que hay hombres sobre la Tierra, desde los primeros reclamos de los seres humanos por que se respetara su dignidad, por evitar abusos por parte de la autoridad. Desde que existe el hombre sobre la Tierra hay la necesidad de defendernos de la arbitrariedad, de defendernos de aquello que sentimos que nos agrede; todos los seres humanos tenemos un sentimiento natural de justicia. Pero en su conceptualización moderna o como instrumento jurídico, los derechos humanos se inventan con la caída o terminación del absolutismo como modelo de Estado y la aparición del Estado liberal, en el que hasta la fecha estamos viviendo, con transformaciones, sí, con algunos añadidos sociales, pero en estructura es exactamente el mismo modelo de Estado que se diseñó en el Siglo de las Luces con la aparición de los liberales.

Si hacemos un análisis, hacia atrás en la historia, de los distintos modelos de organización del Estado o de organización social —si queremos llamarle así para no entrar en la discusión de si ya había surgido o no el Estado—, veremos que todos esos modelos anteriores (el absolutismo, el feudalismo, el imperio) giraban en torno de la estructura de poder. Es decir, la razón de ser de esa manera de organizar las relaciones sociales era sostener y mantener una estructura de poder. No eran importantes, en primera instancia, las personas, lo que importaba era mante-

ner la estructura de poder y el funcionamiento de la sociedad, en el sentido de que sólo así podía establecerse un cierto orden; y finalmente las personas podrían vivir en esa sociedad, pero se requería esa estructura de poder. Esto es, el diseño de la organización de la sociedad era para el poder. Y eso es lo que el liberalismo plantea: cuando surge, lo que el liberalismo busca es, como su nombre lo indica, liberar.

¿Liberar a quién? Bueno, pues precisamente liberar al hombre, liberar del poder a los seres humanos; de ese poder que, desde los orígenes de la humanidad, había sido una forma de control sobre los hombres; es decir, acabar con esa organización en la que las personas participaban en la vida social sirviendo al poder. El liberalismo, pues, buscaba liberar del poder al hombre.

Fue un planteamiento atrevido, osado para la época, porque significaba romper con lo que había sido la historia de la humanidad a este respecto y plantear la necesidad de desarrollar otro tipo de organización social que ya no fuese para el poder, sino que fuese para los seres humanos, para los individuos. Y entonces resulta imprescindible transformar todas las instituciones, pero para ello se requiere un fundamento teórico que explique esa nueva razón de ser del Estado. No basta con tener claro que hay que ir hacia ese lado, sino que también es necesario hacer su desarrollo teórico. Así, empiezan a generarse las teorías del contractualismo, que nace ya con una idea clara de desarrollar distintas instituciones jurídicas y políticas, porque antes o paralelamente se da una versión, digamos, más romántica del liberalismo, que es la Ilustración, esa idea de liberar por medio del conocimiento. Se pensaba: si al hombre le damos todo el conocimiento, el hombre se vuelve libre; por eso también surge el Enciclopedismo en esa época.

Es cierto, el conocimiento libera, pero las teorías contractualistas buscan ya transformar las instituciones políticas, transformar las instituciones jurídicas, y todas parten, aunque con distintos matices en su origen, de una idea: antes del Estado, antes del orden social y antes del derecho, lo que existe es una sociedad natural en la que no podemos hablar de derecho ni de liber-

tad desde una perspectiva jurídica, sino de libertades naturales, mejor o peor desarrolladas y equilibradas en la convivencia social, pero simplemente libertades naturales. Al no haber una autoridad que pudiera poner orden, esas libertades naturales terminaban, por cualquier vía, siendo caóticas y provocando la falta de cohesión o de integración en las sociedades.

¿Por qué esa falta de integración en las sociedades? Pues porque al haber libertad natural, lo que imperaba era la ley del más fuerte: quien podía usar mejor esas libertades o potencialidades naturales, terminaba oprimiendo a quien era más débil en esa vida social. Y entonces se generaba la venganza, la justicia por propia mano, el hacerse justicia a sí mismo. El límite para hacerse justicia por propia mano, en una sociedad de ese tipo, es el de la propia fuerza. Pero, evidentemente, sumando fuerzas se logra polarizar a las sociedades y hacer que éstas sean débiles, incluso para luchar, para enfrentar al medio ambiente y poder sobrevivir como tales.

Ante esa realidad, al no haber un orden establecido y compartido y no haber una autoridad que lo establezca o que haga que se respete, termina habiendo caos. Y es entonces cuando surge la idea de que necesariamente tuvo que haber habido una primera convención social. Anhelamos remitirnos a esa primera convención social, a ese primer contrato o pacto social en el que lo que hicimos fue enajenar nuestra libertad natural, enajenar nuestras potencialidades naturales para, a cambio de ello, ganar derechos y libertades, pero ya no naturales sino jurídicos. ¿Qué significa jurídicos? Pues que están respaldados por la propia sociedad y que la autoridad que se instituye por medio también de ese pacto o contrato sirve, precisamente, para garantizarlos.

Y entonces se le da una nueva teleología, una nueva razón de ser al Estado. El Estado liberal, el Estado moderno, lo inventamos para que los individuos pudiéramos disfrutar de eso que no enajenamos en el contrato social; evidentemente, nunca existió tal pacto social, sino que es una necesidad teórica de explicación de ese compromiso que asumimos para convivir en sociedad.

Hay un documento que a mí, cada vez que lo releo, me parece maravilloso: la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, elaborada por la Asamblea Constituyente Francesa en 1789, que es uno de los primeros textos, si no es que el primero, que ya de manera jurídica concreta las ideas del liberalismo. Pero, además, aunque es una declaración de derechos, al ser uno de los primeros textos es de hecho el manifiesto político de los liberales franceses, quienes ya estaban ganando la Revolución y quienes ya sabían que tenían en sus manos la posibilidad de transformar no sólo su sociedad, sino la historia política y jurídica de la humanidad, y entonces, no se resisten a convertir esto en un manifiesto político. El artículo 2o. de la Declaración nos da esa nueva teleología o esa nueva razón de ser del Estado de la que acabamos de hablar; literalmente dice lo siguiente: “La finalidad de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales imprescriptibles del hombre”.

Entonces, la razón de ser de la asociación política, la razón de ser de la vida en sociedad, es conservar los derechos naturales del hombre, convertidos ya, mediante el pacto social, en derechos y libertades jurídicas.

Y lo mismo nos encontramos en la Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia. No es exclusivo de la Declaración francesa; es la idea que en ese momento priva en la sociedad por influencia de las ideas liberales. La sección 3 de la Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia, dice: “El gobierno se instituye, o debería hacerlo, para el provecho, protección y seguridad comunes del pueblo, nación o comunidad”.

Es decir, la razón de ser del Estado, la nueva razón de ser del poder político, en el Estado moderno, es proteger a los individuos: garantizarles la vigencia de sus derechos. Estamos hablando de seguridad y de justicia, y los liberales le dan tal importancia a este aspecto que, incluso, el artículo 16 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano dice: “Toda sociedad en la que no está asegurada la garantía de los derechos ni determinada la separación de los poderes no tiene constitución”.

Y aquí, el sentido de la palabra constitución no es muy claro. Recordemos que en esos años aparecen las primeras Constituciones. La primera es la americana, que surge apenas dos años antes de esta Declaración, y la siguiente es la francesa, que se redacta dos años después de la Declaración. Cuando hablan de constitución parece que se refieren más al orden político dentro del Estado, a algo ideológico, más de contenidos morales y éticos sobre la organización política, que a un texto legal, un texto jurídico.

Y entonces, si la razón de ser del Estado es garantizarle a los individuos sus derechos, el goce y la vigencia de sus derechos, un Estado o una sociedad donde eso no está garantizado, pues no tiene orden, no tiene constitución, no tiene poder político instituido. Resulta absolutamente lógico.

Esto nos lleva a que el Estado liberal es un Estado que tiene unas funciones específicas que son muy reducidas —las cuales, si las comparáramos con las de los Estados modernos, hasta nos parecerían pobres—, pero que son las razones fundamentales de ser del Estado: brindar seguridad, procurar y administrar justicia, y defender la soberanía.

Resultado de esto son los Estados del siglo pasado, que son unas estructuras de gobierno pequeñas. Cuando hoy nos hablan de neoliberalismo, de volver al modelo de Estado liberal, como el del siglo pasado, de lo que nos hablan es de adelgazar al Estado.

Efectivamente, los Estados que teníamos el siglo pasado eran pequeñitos administrativamente. Eran Estados que tenían cuatro, cinco, seis o siete Ministerios o Secretarías de Estado, y no 16 o 17. Eran Estados donde había un Ministerio de Hacienda (que eso siempre habrá, no nos hagamos ilusiones), pues aunque el Estado sea pequeñito hay que cobrar impuestos para sostenerlo; había un Ministerio de Guerra porque el Ejército es necesario para la defensa de la soberanía, o así se considera; había un Ministerio de Justicia y un Poder Judicial; había órganos de procuración de justicia; en ocasiones, había Ministerios de Seguridad Interior o de Gobernación o del Interior, a ellos les co-

respondía garantizar la soberanía interior, de ellos dependían las policías, y por último, vinculados también con la soberanía, había Ministerios de Relaciones Exteriores. Y nada más. Los gobiernos del siglo pasado eran así; no había Secretarías de Turismo ni de Reforma Agraria ni todas esas Secretarías sin las cuales hoy, quizá, no concebiríamos un gobierno. Pero lo original, lo que es razón de ser del Estado, son esas tres funciones: seguridad, justicia y defensa de la soberanía territorial.

Y entonces tenemos que plantearnos: ¿este Estado, este modelo de Estado diseñado, cumple con sus funciones? Porque si bien es cierto que hemos transformado al Estado, también lo es que seguimos, como ya dije al principio, viviendo en el Estado liberal. No hemos cambiado la lógica. La lógica fundamental de la organización político-jurídica del Estado sigue siendo la misma. Y hay que analizar si esto está previsto en nuestro Derecho. Evidentemente, sí lo está. Nuestro artículo 17 constitucional nos habla, con claridad, del acceso a la justicia: “Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho”.

¿Qué significa esto? No es que nos prive de poder hacer justicia, sino que en la lógica del pacto social ya no podemos hacer justicia por propia mano, pues entregamos, entre otras, esa facultad natural a las instituciones del Estado.

Nuestro artículo 17 es muy sabio, pues una vez que nos dice que ya no se puede hacer eso, nos explica por qué; en el párrafo siguiente señala: “Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales”.

Suena maravilloso. O sea, para qué me voy a tomar, yo, la molestia de hacer justicia por propia mano, si hay unos tribunales que lo van a hacer rapidito, eficientemente y gratis.

Teóricamente así es. Teóricamente no hacemos justicia por propia mano. ¿Por qué? Pues porque, teóricamente, para eso

están los tribunales, los cuales han de actuar en forma “pronta, completa e imparcial”.

Ahora bien, ¿a quién le corresponde perseguir los delitos? El artículo 21 constitucional señala: “La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato”. Es decir: no sólo no tenemos que cobrar venganza, sino que tampoco tenemos que perseguir a quien nos agrede, no tenemos que salir como hombres primitivos con nuestro garrote a perseguir a quien nos comete delitos. No, para eso tenemos instituciones. Ahí está el Ministerio Público, ahí está la Policía Judicial. Su finalidad es servirnos. Y más abajo, ese mismo artículo 21 dice: “La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito, los Estados y los Municipios en las respectivas competencias que esta Constitución señala”.

En el artículo 10, por otra parte, encontramos el derecho a poseer armas. “Eso está vinculado con la legítima defensa o con la justicia por propia mano”, dijo alguien. Pues sí. Tienes derecho a portar armas, o más bien a poseer armas en tu domicilio, pero con las limitantes que las leyes establezcan. ¿Y qué es lo que sucede? Pues que se restringe de manera muy importante la posibilidad de adquirir y de portar armas. ¿Por qué? Porque la seguridad la brinda el Estado, porque el Estado asume el compromiso. Y así lo dice el artículo 1o. de la Constitución: “En los Estados Unidos Mexicanos, todo individuo gozará de las garantías...”; o sea, garantiza esos derechos a todos los mexicanos y por eso nos restringe la posibilidad de defendernos nosotros mismos por medio de las armas. Si observamos, todo ese capítulo habla, de hecho, de cómo nos van a proteger nuestros derechos fundamentales. No necesitamos, entonces, hacernos justicia por propia mano, por lo menos en teoría.

Con el derecho internacional pasa algo similar. La Declaración Universal de Derechos del Hombre nos habla, en su artículo 10, de ese acceso a la justicia. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 9o. aborda la seguridad y la justicia, y en su artículo 14.1, el acceso a los tribunales y a

la justicia. La Convención Americana, en su artículo 8o., nos habla de la justicia como derecho ante la sociedad.

Una vez establecido lo anterior, es imprescindible formularnos la siguiente pregunta: ¿cuál es nuestra realidad en México? Partamos primero de que el Estado, hoy día, tiene el mandato, es decir, ya no es un asunto sólo teórico; el Estado nos debe servir para garantizarnos nuestros derechos, para darnos seguridad y justicia como acción fundamental.

Pero la percepción social es, precisamente, que no hay seguridad ni justicia. Cada cambio de gobierno se nos dice que va a haber nuevos planes, nuevos proyectos, nuevas estructuras, nuevas dinámicas. Incluso, quienes están a cargo o son los responsables de la seguridad, anuncian que “ha bajado el índice de delincuencia”; pero resulta que la percepción social es otra. Y esto es importante, porque la seguridad no sólo es estar seguro, sino, además, sentirse seguro; también existe, pues, la seguridad psicológica: que uno se sienta seguro. Y evidentemente no somos tontos, es decir, podemos ser tontos un rato, pero no todos y todo el tiempo: si no nos sentimos seguros es porque hay muchas carencias al respecto. Si no sentimos seguridad es porque no la hay o es muy deficiente.

Y a esto hay que añadir las cifras que se tienen sobre la procuración de justicia, la persecución de delitos. En las estadísticas más optimistas que yo he escuchado, que son las de las propias procuradurías, se dice que en el 5 % de los delitos cometidos y denunciados, los delincuentes llegan a recibir sentencia. ¡El 5%! Ésta es la versión, decíamos, de las propias procuradurías, cifra de la cual se enorgullecen, que dan a conocer para que veamos que están haciendo bien su trabajo. Hay quien dice que esos números están por abajo del dos por ciento.

Yo tengo un dato concreto, ése sí, del estado de Puebla, pues me tocó ver de cerca la investigación de una tesis de maestría que arrojó cifras no sólo de cuántos delincuentes llegan a ser sentenciados, sino, de los delitos denunciados en ese estado, en cuántos casos se llega a hacer la reparación del daño. Porque uno no sólo busca que se haga justicia, que se sancione al delincuen-

te, sino que le reparen el daño que se le causó. Y eso es un valor fundamental del derecho penal: ahí está la seguridad y ahí está la justicia.

Resulta que en el estado de Puebla —no sé si sea el índice más alto o el más bajo pues no conozco estudios hechos en otros lados— la cantidad de casos en que se logra la reparación del daño es del 0.3 %. Es decir, nada. Y es por eso que uno se plantea que algo grave está ocurriendo. ¿Por qué delinquen los delincuentes? Pues porque resulta que si de cada 100 delitos cometidos y denunciados —la cifra negra, la de los no denunciados, no la sabemos muy bien pues hay quien habla de que es el doble o es el triple y hay incluso quien dice que hasta el cuádruple de los delitos cometidos no son denunciados—, si de los delitos cometidos y denunciados, el 2, el 3 o hasta 5 % son los únicos que son sancionados, pues es una apuesta muy atractiva; o sea, vale la pena jugársela para cometer el delito. Y entonces, una cosa queda clara: en México, los que no delinquimos es porque somos buenas personas y no porque le tengamos miedo a las sanciones, pues resulta que sólo al 5 % lo sancionan, en el mejor de los casos.

Pasemos ahora a la administración de justicia, o sea los tribunales. Tengo la percepción de que la gente no confía en los tribunales, que no ve en ellos la forma cotidiana de resolver sus conflictos, entre otras cosas porque cuesta. Eso de que la justicia es gratuita y no hay costas judiciales, es cierto, no las hay, pero cuesta porque hay que contratar abogados. Entonces, si vivimos en un país en el que hay 50 o 60 millones de pobres —hay distintas versiones al respecto—, pues esos pobres no pueden acceder a esa justicia que es costosa.

Resulta, entonces, que la seguridad, pues no anda muy bien; la procuración de justicia parece ser que es casi inexistente, y la justicia misma, la administración de justicia, no existe por lo menos para el 60 % de la población, y el resto no creemos en ella.

Y uno se pregunta: ¿para qué nos sirve entonces el Estado? Al parecer, nos saldría más barato no pagar impuestos, pues por lo que vimos cuando hablamos del número de delincuentes que son sentenciados, da la impresión de que somos buenos, que nos

comportamos bien y que no nos agredimos ni matamos unos a otros pues tenemos principios morales relativamente altos. Evidentemente, ésa no es la solución. En realidad, la esencia de todo esto es: ¿cómo podemos llevar al Estado a que se centre en esa función primordial?

Si yo enajené, en el pacto social, mi capacidad para hacerme justicia por propia mano a cambio de que fueran las instituciones del Estado las que me dieran seguridad y justicia, y el Estado no me las da, pues de alguna manera el Estado me está devolviendo aquello que le enajené. Es como si yo compro o vendo un coche: lo vendo a cambio de dinero, y si no me dan la cantidad, pido que me lo devuelvan. O si compro un coche y no me lo dan, exijo que me regresen mi dinero. Aquí ocurre exactamente lo mismo: si yo le di al Estado esa capacidad mía, propia, humana, de hacerme justicia por propia mano, de cobrar venganza, de la venganza privada, y el Estado no me da la respuesta que yo merezco, entonces, pues empiezo a hacerme justicia por propia mano. Y mientras más se descomponen estas instituciones sociales de seguridad y de procuración y administración de justicia, hay más situaciones extremas de justicia por propia mano.

Y no hablo sólo de linchamientos, como lo sucedido en Canoa hace ya muchos años, o los linchamientos que hemos visto en los últimos tiempos, como el caso gravísimo que ocurrió en agosto de 1996 en Tatahuicapan, Veracruz, donde el pueblo quemó a una persona en ejercicio de hacerse justicia por propia mano. Ésos son casos paradigmáticos. Hablo también de todos los otros fenómenos que han ido surgiendo en la sociedad donde la gente, en la práctica, se está haciendo justicia por propia mano. La gente cierra las calles donde vive, construye bardas y pone policías. No está confiando en la justicia del Estado, no está confiando en la seguridad del Estado y se da seguridad a sí misma. Si revisamos las cifras, en México, hoy día, hay más policías privados que policías públicos. Esto no quiere decir que seamos los únicos en el mundo. En Rusia, creo que por cada policía público, hay seis privados, y en otros países por ahí andan las cosas.

Y con esto surge otro razonamiento: si yo tengo al Estado para que me dé seguridad y resulta que en la realidad yo tengo que pagarla —qué bueno si puedo hacerlo, pero qué pasa si soy de ese 60 % de la población que no puede—, entonces el Estado no está cumpliendo. (El 40 % dirá, muy probablemente, “es que la seguridad es para defendernos de ese 60 %”. Pues sí.)

Analicemos brevemente y ya para concluir, un último punto: ese Estado liberal hace crisis con el desarrollo, con el crecimiento de la población, con la Revolución industrial y con los movimientos sociales: las grandes masas de población no son capaces de satisfacer sus necesidades por sí mismas y por lo tanto es preciso ajustar ese modelo de Estado. Así, el liberalismo ya no sólo es dar seguridad y justicia, ahora también hay que dar seguridad en la satisfacción de las necesidades elementales y justicia social. Así como se puede hacer justicia respecto a agresiones y actos delictivos en general, también se puede hacer justicia social por propia mano. Por eso, cuando en determinados lugares no hay las condiciones elementales de vida, como hemos visto que ha sucedido en Brasil, en Venezuela, la gente se organiza y se mete en masa a robar en un supermercado, a asaltar en todo un fraccionamiento: ésta es la justicia social por propia mano.

Y un país donde no hay justicia y seguridad a cargo del Estado —operando en ambas líneas: justicia y seguridad individuales y justicia social—, es un país que está destinado a tener conflictos permanentes y, en un extremo, a no ser viable como tal.

Entonces, si observamos, el tema de los derechos humanos va mucho más allá de, simplemente, que éstos operen o no en la sociedad; éste es un asunto que está intrínsecamente determinado por el modelo de Estado en el que vivimos: o el Estado se preocupa por garantizar los derechos de las personas o la sociedad termina garantizándoselos, cayendo así en la justicia por propia mano y en los linchamientos, lo que, evidentemente, nadie desea como operación ordinaria de la sociedad.

# EFICACIA DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*Olga Islas de González Mariscal\**

## 1. PANORAMA ACTUAL: CRISIS DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA

La justicia penal en México, en los últimos 10 años, se ha visto fuertemente deteriorada. El deterioro, creciente de manera inocultable, autoriza a afirmar que la justicia penal ha caído en una fase de crisis. Este grave problema abarca tanto a la procuración como la administración de justicia y hasta el área de ejecución de las penas.

Respecto de la procuración de justicia —tema de esta exposición—, es importante subrayar el descrédito de las procuradurías, por el abuso de poder y la corrupción que reinan en ellas y, en general, por su deficiente funcionamiento y la mala preparación de su personal. La opinión pública es plenamente adversa a dichas instituciones, especialmente por lo que hace a la policía “judicial”. La sociedad padece desconfianza, frustración y hasta rabia con relación a estas instituciones. La inseguridad, la impunidad y la injusticia han derrotado a la sociedad. Ante este panorama es necesario reflexionar sobre las causas que propician esta crisis, causas que no son pocas ni simples; son múltiples, complejas y están entrelazadas unas con otras.

1. Un punto de arranque, para el análisis de estas causas, se puede centrar en la explosión demográfica, cuyas consecuencias no fueron previstas por las autoridades correspondientes, a pesar de ser previsibles. Ante el desbordamiento demográfico las

---

\* Investigadora en el Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

instituciones encargadas de la procuración de justicia debieron crecer en forma proporcional y estructurarse racionalmente. Sin embargo, esto no aconteció. El crecimiento que tuvieron dichas instituciones fue desordenado y sin obedecer a principios de política criminal.

2. En segundo lugar, destaca, al crecimiento desmedido de la delincuencia, tanto de la delincuencia convencional como de la delincuencia organizada, que han calado fuertemente en la procuración de justicia penal. La delincuencia organizada, que incluye, en un primer nivel, el narcotráfico, pero que abarca, además, el secuestro, el asalto a mano armada y el robo de vehículos, se ha convertido, en nuestro país, en una delincuencia violenta, económicamente poderosa y bien pertrechada. Su organización, compleja y sofisticada, ha llegado a filtrarse en las estructuras de las instituciones que procuran la justicia. Sus mandos son poderosos y decididos. Por estas razones la tarea de combatir tal delincuencia no es fácil, y si no se instrumentan las medidas adecuadas para hacerle frente, como hasta ahora ha acontecido, el problema nos va a avasallar.

Es necesario, e importante, tener presente que la delincuencia —como lo han afirmado los criminólogos— no surge gratuitamente, sino que es propiciada por múltiples y muy variados factores. De entre ellos, los más significativos son: la pobreza extrema (frente a la concentración de la riqueza en unas cuantas personas), la marginación, la inequitativa distribución de bienes, la mala prestación de los servicios públicos, la falta de oportunidades, el subempleo y el desempleo, los salarios bajos e insuficientes para la subsistencia, el anárquico crecimiento de las ciudades, la educación nula o deficiente, el alcoholismo y la drogadicción. A estos factores hay que agregar, como agravantes: la corrupción y la impunidad.

Las medidas para combatir estos factores son muy diversas y hay que desplegarlas en forma coherente y contextualizada para lograr los resultados propuestos. Si no se estructura una política de prevención no penal, cualquier esfuerzo estará condenado al fracaso. Por otra parte, es ampliamente sabido que, en

esta actividad de prevención, la última medida a la que se debe recurrir, es la normatividad penal, es decir, la normatividad penal entrará en escena sólo cuando, desplegadas las medidas para combatir los factores condicionadores de la antisocialidad, ésta subsista. Principio elemental que no se cumple.

3. En cuanto a los renglones que de manera directa son relevantes para la eficacia del sistema de procuración de justicia, están: A) los organismos o instituciones que tienen como atribución, precisamente, la procuración de justicia; B) las personas (recursos humanos) encargados de prestar los servicios correspondientes, y C) la legislación penal.

A) Las instituciones encargadas de la procuración de justicia son, por una parte, el Ministerio Público, a quien corresponde la función persecutoria, auxiliado por la policía “judicial” (ministerial) y por los servicios periciales (peritos como cuerpo de apoyo) y, por otra, la Defensoría, a quien corresponde la función de la defensa. Ambos tienen a su cargo la función de procurar justicia. Ambos proporcionan al juez la información (pruebas) necesarias e idónea para la impartición de justicia.

Se debe tener presente que la procuración de justicia es una garantía constitucional no inscrita en forma expresa, pero que deriva del artículo 17 constitucional, que literalmente prescribe: “Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla...” Esto quiere decir, de manera equivalente, que los “tribunales tienen el deber de administrar justicia”. En esta línea de ideas, para que los tribunales puedan administrar justicia en los casos concretos, es necesario que, previamente, se les suministre la información necesaria e idónea, o sea, se les aporten pruebas sobre los hechos, y estas acciones constituyen, precisamente, la procuración de justicia que llevan a cabo el Ministerio Público y la Defensoría. Si alguno de los dos no cumple con su función, el juzgador no podrá cumplir con su atribución constitucional de administrar justicia.

En esta ocasión, no se hará referencia específica a la Defensoría —institución que también padece múltiples problemas que

merecen una profunda reflexión—, ello porque el tiempo de que dispongo apenas alcanza para una exposición apretada inherente al Ministerio Público.

Por lo que respecta al Ministerio Público como institución, su mal funcionamiento es manifiesto. Aquí es importante recordar cómo se concibió al Ministerio Público en la original Constitución de 1917. En ella se le vio como la Institución que salvaría al sistema de justicia penal y devolvería a los jueces toda la dignidad y respetabilidad propias de la magistratura, que habían perdido. Sin embargo, hoy en día, las facultades concedidas al Ministerio Público, con menoscabo de la judicatura y de las garantías penales, han desnaturalizado la Institución y la han convertido en una Inquisición aberrante. Esta distorsión propicia abusos graves, que rayan hasta en la fabricación de delitos y de culpables. Para transformarlo a fin de que pueda desarrollar eficazmente sus funciones se deberá:

- a) Ceñir su actuación a los postulados constitucionales y a la división de poderes; esto último evitará la invasión de las funciones jurisdiccionales y encausará, por el camino correcto, la procuración de justicia penal.
- b) Actuar con respeto irrestricto a los derechos humanos. Entendamos que la cultura de los derechos humanos no es enseñar o aprender conceptos o teorías a propósito de ellos. Es aprender a respetarlos, por una parte, y a exigirlos, por otra.
- c) Evitar la toma de medidas equivocadas y demagógicas y la ceguera de los mandos superiores frente a los problemas jurídicos y humanos que afloran de, y rodean a, la comisión de los delitos.
- d) Establecer las medidas idóneas para abatir los rezagos, tanto en el área de integración de las averiguaciones previas como en el de las órdenes de aprehensión, y evitar nuevos rezagos que vuelvan a deteriorar la operatividad.
- e) Erradicar la corrupción, el abuso de poder y el trato complejamente inadecuado hacia las personas que solicitan sus servicios.

- f)* Revisar a fondo la estructura orgánica de la Institución, para reestructurarla de manera racional, agrupar por áreas las funciones afines y complementarias, y evitar las dispersiones y duplicación de mandos y de funciones.
- g)* Establecer mecanismos de control internos y externos, dando espacios a la participación ciudadana, con la finalidad de evitar abusos y, en general, mejorar los servicios que se prestan.
- h)* Atender, en forma especial, lo concerniente a los recursos materiales. Éstos deben ser los adecuados y suficientes para evitar deficiencias en la prestación del servicio.

B) En relación con las personas que intervienen en la procuración de justicia: agentes del Ministerio Público y policía ministerial, es preciso:

- a)* Establecer el servicio civil de carrera, tomando en cuenta: el perfil para el servicio, la calidad del trabajo, la experiencia, la vocación y la ética profesional. La creación de este servicio garantizará las justas promociones, la permanencia en la institución y todo lo que esto conlleva.
- b)* Instrumentar, de manera prioritaria, la profesionalización del personal, así como la permanente actualización de conocimientos, para lo cual es preciso institucionalizar el apoyo de centros de educación superior.
- c)* Institucionalizar la selección del personal de primer ingreso, la cual ha de ser rigurosa, basada en: 1) exámenes de admisión; 2) cursos de capacitación con duración mínima de un año, duración que en ningún caso será menor, ni siquiera por la necesidad de contratación urgente de personal, y 3) exámenes de conocimientos y de vocación. Todo esto ceñido a una normatividad acuciosamente elaborada.
- d)* Garantizar salarios decorosos que permitan el desarrollo integral del servidor público; asimismo, se deberá establecer un auténtico y justo sistema de estímulos y recompensas.

Específicamente en atención a la policía ministerial, vale subrayar que, como lo marca la Constitución, debe estar, siempre, bajo la autoridad y el mando inmediato del Ministerio Público. Además, la profesionalización que se propone ha de transformarla, insoslayablemente, en una auténtica y digna policía científica. Mientras no se cuente con una policía profesional, honesta y consciente de su función (búsqueda de pruebas y captura de los delincuentes), el sistema de procuración de justicia continuará perdido en la ineficacia.

C) Por lo que hace a la legislación, antes de formular algunas propuestas, es importante señalar los vicios y las deficiencias del legislador en los últimos 10 años.

Es censurable la actitud legislativa reformista, desenfrenada y extraviada que estamos padeciendo. Se ha abusado del derecho penal, al que se le utiliza como si fuera la única medida a desplegar para frenar la delincuencia. Se olvida que el delito es un problema social y no un problema puramente penal. Se ha seguido una ilegítima política criminal, desordenada, donde la primera reacción, para frenar la delincuencia, es incrementar las punibilidades, que, en la actualidad, llegan a un máximo de 60 años y en algunos casos hasta de 70; y la delincuencia sigue ahí, sin reducción alguna.

Sin reflexión se elaboran reformas apresuradas, coyunturales y, algunas veces, hasta contrarias a los postulados constitucionales. Un ejemplo es el arraigo —que se realiza en casas de seguridad o en hoteles—, lo cual es una privación de libertad anticonstitucional. La Constitución sólo prevé la privación de libertad por flagrancia, caso urgente u orden de aprehensión.

Se ha llegado, por la vía de reformas constitucionales, al extremo de reducir las garantías que para todas las personas postula la Constitución, y esto con la exclusiva finalidad de facilitar la actividad del Ministerio Público incapaz de cumplir con la función que tiene encomendada.

En ocasiones estas reformas irracionales se han podido frenar por la oposición decidida de los iuspenalistas. Tal es el caso

de la frustrada reforma al artículo 20 constitucional que pretendía instaurar un proceso penal de excepción, en el que se cancelaba el derecho a la defensa del inculpado que se evadiera; es decir, se pretendía instaurar un procedimiento distorsionado donde sólo había acusación. Pero otras reformas aun con el desacuerdo de los especialistas, han surgido a la vida jurídica. Un ejemplo claro es el de la Ley contra la Delincuencia Organizada, que legaliza un procedimiento irregular, contrario a la Constitución, en el cual tienen cabida la delación, el pago a informantes, la negociación entre autoridades y delincuentes, la inversión de la carga de la prueba y los beneficios penales para el delincuente colaborador que aporte pruebas contra algún miembro de su grupo.

## 2. REVISIÓN INTEGRAL LEGISLATIVA Y OPERATIVA

Ante esta grave situación es urgente que cesen la improvisación y la precipitación en la elaboración de las reformas, cuyos funestos resultados, en no pocos casos, tenemos a la vista.

La reforma es pertinente y positiva sólo cuando existe verdadera necesidad social y se elabora de manera responsable y abierta, con el tiempo, la reflexión y el cuidado suficientes. En esta labor legislativa, el legislador debe someterse a los principios que rigen en un auténtico Estado de Derecho.

Es insoslayable hacer una revisión profunda e integral de toda la legislación penal, que abarque los ámbitos federal y local, en sus áreas sustantiva, adjetiva y ejecutiva, tanto para adultos como para menores, y que incluya las leyes orgánicas respectivas y sus correspondientes reglamentos.

Esta revisión debe hacerse con la finalidad de ajustar toda la normatividad a las teorías más consistentes y avanzadas, a las más modernas y democráticas tendencias de política criminal, que correspondan a un Estado de Derecho, a los postulados constitucionales y a los instrumentos internacionales ratificados por México.

Por otra parte, es absolutamente necesario uniformar la legislación penal: sustantiva, adjetiva y ejecutiva. La multiplicidad de códigos penales y de procedimientos penales agrava los problemas de la justicia penal y genera impunidad.

La procuración de justicia, como puede advertirse, no es un problema aislado al que se pueda hacer frente con remedios coyunturales, aislados y simplistas, como, por ejemplo, simples reformas a la ley penal, cambios intrascendentes en las leyes orgánicas de las procuradurías, aumentos de sueldos o dotación de armas a la policía, etcétera. Tales medidas no remedian nada, como ya se ha constatado.

Se requiere de un sistema integral de procuración de justicia, que incluya la solución de la problemática concerniente a la legislación, a las instituciones y a las personas que en forma directa están frente a la sociedad para atenderla en sus necesidades de justicia penal.

## EFICACIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

*Hugo Concha Cantú\**

Considero que esta es una muy buena oportunidad para tratar un tema del cual todo el mundo habla, pero que en realidad casi no ha sido abordado desde un punto de vista analítico. Creo que ya se ha dicho mucho de la crisis institucional en la que se inserta el problema de la justicia por propia mano. Yo, simplemente, quiero iniciar señalando que más allá de la conocida relación causal entre los problemas que existen en las instituciones encargadas de procurar y de administrar justicia, y el surgimiento, por tanto, de fenómenos como éste, más allá de esa conocida relación, en realidad hay muy pocos estudios desde el punto de vista científico, rigurosos, metodológicamente hablando, que hayan aportado algo para conocer a fondo las variables que determinan el nivel de eficacia de estas instituciones.

De ahí que mi intervención la dividiré básicamente en dos grandes secciones: una, pequeña, rápida, es una aproximación de tipo conceptual acerca de lo que quiero decir cuando hablo de las instituciones de la justicia, no sólo de las que administran justicia, sino partiendo de que la administración de justicia es un problema grande que se sitúa en un contexto determinado con muchas otras instituciones. La segunda parte será una aproximación empírica, ya que me parece que el problema de la eficacia es eminentemente de tipo empírico, lo cual explicaré también. Así pues, considero que lo primero que debemos aclarar es el concepto institucional de justicia.

---

\* Doctor en Ciencia Política por la University of Washington. Profesor del Instituto Tecnológico Autónomo de México e investigador en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

La justicia inicia, digamos, con la idea platónica de concebirla como un valor de la comunidad. Por tanto, a diferencia de los valores individuales, es un valor considerado como superior, que implica la interacción de muchos individuos. Esta naturaleza axiológica continúa hoy, en el Estado contemporáneo, siendo pilar de la convivencia humana. Dicho en otras palabras, la justicia sigue siendo un objetivo fundamental, perseguido por todas las comunidades políticas contemporáneas. Y si es esto, es también una directriz que señala orientaciones a las instituciones políticas y define contenidos de sus programas de acción: los contenidos de las llamadas políticas públicas.

La justicia, pues, además de su muy importante connotación valorativa, se convierte en uno de los objetivos básicos de la organización estatal. Es un objetivo profundamente enraizado en el surgimiento del Estado liberal y democrático, ya que éste tiene como elemento constitutivo, precisamente, la protección de los derechos fundamentales, de los derechos humanos. Y en este sentido, entonces, tenemos que entender la justicia como la materialización, por parte del Estado, de esa protección. Y dicha materialización la lleva a cabo un enorme conjunto de instituciones, por lo que hay que tener mucho cuidado de decir: “Ah, es un problema de tribunales. Ah, es un problema de procuradurías”. Éste es, más bien, un problema muy amplio que está enraizado en todo el entramado institucional del Estado; obviamente, hay instituciones cuya relación con esa protección de los derechos humanos es más visible.

Con todo lo anterior, lo que quiero subrayar es que la justicia, lejos de ser un derecho fundamental, es la manera en que se protegen los derechos fundamentales, y es por tanto un objetivo institucional del Estado contemporáneo. Un Estado que cuenta con auténticos mecanismos de protección de los derechos humanos, es un Estado que imparte justicia. Por el contrario, un Estado que no puede ofrecer auténtica protección a ese conjunto de derechos, a esa parte dogmática de la Constitución, pues acaba vaciando de contenido real a su Constitución, convirtiéndola así en mero texto, en una letra sin sentido, en tan sólo as-

piraciones de libertad; ése es un Estado quizá legal de forma, pero no un Estado de Derecho. En ese sentido, de poco sirven los derechos humanos si no hay instituciones que protejan a sus titulares cuando éstos han sido violados en su ejercicio. Éste es el viejo dilema de lo que significan los derechos sin exigibilidad: ¿son realmente derechos, unos derechos que no son exigibles?

De esta manera, podemos ver la importancia que guardan las instituciones de la justicia en un Estado constitucional: son las manifestaciones del nivel de libertades y del nivel de democracia existentes.

Es así como la eficacia de la justicia está directamente relacionada con la funcionalidad real de las instituciones encargadas de promover la protección de los derechos humanos. Es decir, si hablamos de eficacia de la justicia, entonces tenemos que hablar de qué tan bien o qué tan mal funcionan todas las instituciones del Estado que se encargan de proteger los derechos humanos.

Ya que hemos acotado el tema, ahora es necesario formular las siguientes preguntas: ¿cuáles son estas instituciones de la justicia?, ¿cómo medimos su funcionalidad, su eficacia?, ¿cuál es el mínimo aceptable para saber que si sirven, es decir, para hablar de una protección de los derechos fundamentales y, por ende, de un mínimo del Estado de Derecho? Yo creo que éste es un cuestionamiento muy relevante, que podemos sintetizar así: ¿a partir de dónde podemos decir que sí hay Estado de Derecho?, del que tanto y tanto se habla, al menos en nuestro país. Y la siguiente interrogante que surge es: ¿en dónde podemos ubicar el fenómeno de la justicia por propia mano en este tipo de mediciones?

Todas estas preguntas, por supuesto, tenemos que plantearlas con relación al caso mexicano en particular, puesto que es lo que nos interesa.

Paso ahora a la segunda parte de mi intervención, que como ya mencioné será una aproximación de tipo empírico: para poder adentrarnos en una evaluación de la justicia, institucionalmente hablando, y su nivel de eficacia, requerimos forzosamente

de un análisis empírico que señale, en primer lugar, cuáles son las instituciones que nos interesan, y en segundo, los indicadores que deben seleccionarse a fin de poder medir su funcionamiento (bueno, malo o regular, como éste sea). La eficacia, en este sentido, es un concepto empírico, ya que se determina, única y exclusivamente, en función de variables, que existen o no y que de existir se presentan en una forma y en un contexto específicos.

Ahora bien, una aproximación de este tipo a la justicia institucional se puede abordar desde dos grandes perspectivas: en primer lugar tenemos una general, macro, a la que yo denomino perspectiva estructural; y en ella se observa todo el conjunto de instituciones que han influido en proveer de esta protección, o de este bien, a la sociedad. Y la segunda es específica, micro, una perspectiva institucional; es decir, una vez que situamos a las instituciones en un contexto mucho más general, pasamos a analizar a una en particular —en mi caso, obviamente, a las instituciones jurisdiccionales—, para ver de qué manera están realizando su tarea.

## PERSPECTIVA ESTRUCTURAL

Iniciaré, pues, con la perspectiva de tipo estructural. Ésta, como ya mencioné, nos ayuda a entender dos cosas: cuáles son las instituciones que protegen los derechos humanos, dan justicia, y por qué funcionan de la manera en que lo hacen.

Las instituciones de la justicia, llamadas así genéricamente, dependen de variables de tres conjuntos institucionales o tres grandes sistemas: el sistema político, el sistema económico y el sistema jurídico. Esos tres sistemas, de alguna forma nos indican cuáles son las instituciones que protegen los derechos humanos y cómo lo hacen.

## EL SISTEMA POLÍTICO

Hablaré, de manera muy general, de las características fundamentales del régimen político que ha existido de 1917, año en

que se elabora nuestra Constitución actual, a la época en la que estamos viviendo, el 2001. Tenemos, en primer lugar, un predominio del Ejecutivo Federal, incluso en la actualidad. Un sistema, como se ha llamado en la doctrina, académicamente, un sistema presidencialista; ni siquiera sólo presidencial, sino presidencialista: un excesivo ejercicio del poder político en general alrededor del Ejecutivo Federal, alrededor de una persona.

La legislatura federal, a su vez, ha estado subordinada al Poder Ejecutivo, al menos en gran parte de ese periodo, obviamente muy accidentado. Hay grandes cambios, como todos sabemos, pero la legislatura federal, subordinada al Ejecutivo, pues fue el vehículo de centralización en el país: si revisamos —ahora que otra vez se puso de moda revisar las reformas a la Constitución—, encontraremos que el artículo más reformado es el 73, el de las facultades del Congreso, y cada vez que se reformaba significaba quitarles facultades, por nuestro sistema federal, a las entidades federativas.

La justicia federal o Poder Judicial Federal ha sido un Poder aún más subordinado; esto debido a muchísimos elementos: la forma en la que se nombraba a los miembros del Poder Judicial, el presupuesto que se les asignaba, las diversas estructuras de nuestro sistema político, etcétera. El Poder Judicial Federal, así, acababa siendo el Poder marginal en este juego político. Hay autores que han señalado que a pesar de eso tenía relativa insularidad: se les dejaba, al menos en el nivel más alto, a los ministros de la Corte, cierto margen de acción. Tenían insularidad, pero siempre y cuando no fuera peligrosa, por las propias características si ya no del sistema político, sí del sistema jurídico mexicano.

Aunque por supuesto la situación ha variado, subsisten los efectos de poco más de 80 años de este régimen en el que ha habido un predominio del Poder Ejecutivo Federal.

¿Cuáles son, para el tema que nos ocupa, esos efectos? En primer lugar, los sistemas de procuración de justicia tenían, como extensiones, como ramas de los Ejecutivos en los distintos niveles, una gran influencia política. En otras palabras, ser procu-

rador de un estado, ser procurador de la República, siempre fueron grandes cargos, pues eran extensiones del Poder más importante en este sistema político. Pero se descuidó mucho su eficiencia técnica, los asuntos a los se tenían que dedicar, la capacitación para llevar a cabo las investigaciones, para hacer bien las consignaciones, lo cual, finalmente, es su objetivo último.

Reflexionemos en lo siguiente: sólo el 5 % de los delincuentes reciben sentencias, pero este hecho, además, hay que situarlo en el contexto de que menos del 30 % de los delitos cometidos son denunciados. Entonces, la verdad es que nuestra sociedad ha vivido sin una alta procuración de justicia.

En cuanto a las instituciones jurisdiccionales, las que administran justicia, es decir, los tribunales, obviamente también han vivido una gran marginalidad a pesar de los procesos importantes de cambio que empezaron a darse en la segunda mitad de la década de los noventas. Los problemas aún redundan en resoluciones escasas y de baja calidad.

Por otra parte, es necesario mencionar que existen muchas otras instituciones que complementan la función jurisdiccional, como son las Comisiones de Derechos Humanos y las procuradurías especiales, como la Procuraduría Federal del Consumidor, la del Ambiente, la del Trabajo; procuradurías que ayudan, supuestamente, a que la gente conozca y pueda proteger sus derechos cuando éstos han sido violados. También son complementarias, incluso, las instituciones que tienen a su cargo la educación, la propia Secretaría de Educación Pública y de alguna manera las universidades públicas. Todas éstas son instituciones que en cierta forma, indirecta o directamente, han contribuido a lo que es la cultura de la justicia en nuestro país, y es obvio que tampoco han tenido un desempeño que pueda calificarse como satisfactorio. Todavía hay mucho camino, todavía hay muchas cosas por hacer para enfrentar, entre otros, las grandes carencias presupuestales y el poco apoyo político que tiene este tipo de labor.

## EL SISTEMA ECONÓMICO

En este rubro ya no abordaré los factores, sino tan sólo los efectos. ¿Cuáles son éstos, básicamente? En primer lugar, hubo, por mucho tiempo, insuficiente asignación presupuestal a muchas de las instituciones mencionadas. Se relegó la importancia de estas instituciones, al no darles los recursos suficientes para que funcionaran bien. Así de fácil. Y si a esto agregamos el segundo elemento, que son las crisis económicas que empezaron a repetirse en la década de los ochentas, pues tenemos que se relegó la importancia de dichas instituciones e incluso, de manera general, la del desarrollo social en todos sus aspectos. “Se han privilegiado los factores macroeconómicos, pero no la justicia, las instituciones de justicia”, ha señalado el doctor José Luis Sobreres. Éste es, precisamente, el problema al que me refiero.

Hemos vivido una distribución inequitativa del ingreso, una de cuyas consecuencias es que algunos pueden acceder a las instituciones y otros no. Pese a que la justicia, constitucionalmente hablando, es gratuita, todos sabemos que los intermediarios en esa labor, que son importantísimos, cuestan y no cuestan poco, cuestan mucho. Existen, además, muchas prácticas de corrupción que encarecen todavía más este tipo de actividades. De forma empírica se ha demostrado que, en la práctica, ni los grupos más altos ni los grupos más bajos acceden a los tribunales. Los de arriba porque tienen otras formas de solucionar sus problemas, y los de abajo porque prefieren huirle a la justicia o caen, precisamente, en fenómenos como la justicia por propia mano.

Aunado a todo lo anterior, es necesario mencionar, también, los deficientes niveles educativos: la masificación de la ignorancia en el país. Es decir, es evidente que hoy todos estamos sufriendo las consecuencias de tantos años de crisis económica y de relegar la importancia del desarrollo social y del desarrollo educativo. Vivimos en una sociedad con una educación muy deficiente en todos los ámbitos, en los estratos más bajos, pero también en los más altos. Tenemos aún mucha incivilidad en-

tre nosotros y, como ya apuntó Carlos Monsiváis, la ley que priva es *Vox populi, vox Dei*, es decir, la ley del pueblo. Y es evidente que estos niveles educativos tienen secuelas en otras áreas, como por ejemplo la exigua formación de profesionistas realmente capacitados o el desconocimiento de la población de cuáles son sus derechos y de cómo y cuáles son los mecanismos para protegerlos.

## EL SISTEMA JURÍDICO

Hemos analizado ya, de manera muy general, los sistemas político y económico. Pasemos ahora a revisar brevemente el sistema jurídico, como otro más de los elementos o de los conjuntos institucionales que nos ayudan a entender qué es lo que afecta a las instituciones de la justicia. Obviamente, ahí también existen muchos fenómenos: en primer lugar por el tipo de tradición jurídica que tenemos, pues hay preeminencia del legislador, pero ésta no necesariamente es una cosa buena, porque si a eso agregamos que son legisladores que no han tenido una carrera legislativa, que no han tenido incentivos para mejorar su actividad legislativa, sino que, prácticamente, sólo los han tenido como actores políticos, pues veremos que en realidad no han sido legisladores que se hayan preocupado por hacer muy buenas leyes. Es cierto que ha habido buenos legisladores, pero las leyes en México, en términos generales, han tenido muchos defectos, y me parece que ello se debe en gran medida a la inexistencia de una carrera legislativa: se descuidó la parte técnica frente a la política, que son las dos partes constitutivas de una legislatura.

Por otro lado y aunado a lo anterior, como ya mencioné ha habido un sistema jurisdiccional fragmentado y subordinado. Pero además el propio sistema jurídico ha establecido muchos límites a los alcances de los tribunales, tales como la existencia de los tribunales administrativos, quitándoselos a la esfera del Poder Judicial; los presupuestos insuficientes; el excesivo forma-

lismo, que hace que sea muy difícil entender el derecho y, por tanto, su ejercicio; los límites de las propias resoluciones jurisdiccionales, que la ley establece varios, etcétera; en fin: la falta de independencia a través de muchos elementos que han existido, y aun cuando en los años noventa se transformaron muchos de estos elementos, pues no se han consolidado plenamente, en especial en las entidades federativas.

Tenemos, por otra parte, un sistema de justicia penal disfuncional, casi desde el inicio hasta el final, no sólo en lo que tiene que ver con las instituciones de procuración, sino también en lo que respecta al propio sistema penitenciario, que hoy ha mostrado, ante la opinión pública, muchos de sus hoyos, de sus agujeros: lugares de corrupción, de inseguridad.

Otro factor negativo es el mal funcionamiento de los mecanismos de asistencia, los cuales también han sido muy deficientes; es el caso de las defensorías de oficio, a pesar de que ahora la justicia federal ha tratado de dar más apoyo a este tipo de instituciones, y de las asesorías —que a la gente le digan lo que tiene que hacer, qué caminos debe recorrer—, que han dejado mucho que desear.

La calidad profesional, evidentemente, es otro problema. Ya me había referido a él. No hay colegiación, no hay mecanismos de control de la profesión jurídica, como tal, y por lo tanto, son constantes en este campo la existencia de mucha corrupción en la propia práctica, la falta de ética profesional y la práctica diseminada al ostentar títulos inexistentes o falsificados; por cierto que la falsificación de títulos profesionales es uno de los delitos más extendidos en el país.

Con esto cierro lo que es la perspectiva estructural, la macro, y paso a la perspectiva o la visión micro, la institucional, para referirme, ya específicamente, a las instituciones jurisdiccionales. Ahora bien, antes de hacerlo, quiero subrayar que habría que aplicar la visión micro a todas las instituciones que, directa o indirectamente, están involucradas en la protección de los derechos fundamentales. Yo sólo me referiré a una, quizá una de las más visibles, pero no la única.

## PERSPECTIVA INSTITUCIONAL

Las instituciones jurisdiccionales se ven afectadas por tres grandes grupos de variables o tres grandes indicadores: lo que se conoce como acceso, el funcionamiento u operatividad interna y, por último, los resultados. Esto es: ¿cómo se llega a estas instituciones?, ¿cómo funcionan? y ¿qué desempeño tienen y qué resultados dan?

### EL ACCESO

El acceso se determina a través de muchas variables: hay acceso físico, económico, educativo, técnico e ideológico. El físico es la capacidad de instalar a los tribunales. Veamos las siguientes cifras, sólo para darnos una idea de cómo falta capacidad instalada para atender la demanda de la justicia: en las entidades federativas, por cada 35,072 habitantes en el país existe un juez de primera instancia; pero lo que es peor, por cada 186,735 habitantes hay un magistrado de segunda instancia, el de apelación. ¿Y qué pasa con la justicia federal? Bueno, por cada 444,574 habitantes hay un juez de distrito (y esto a pesar de que han aumentado), y por cada 197,000 habitantes —ahí baja un poco la relación, aunque sigue siendo inmensa—, existe un magistrado, ya sea de colegiado o de unitario (ésos, en realidad, revisan a otros tribunales).

*El acceso económico.* Éste tiene que ver con el promedio de lo que cuesta iniciar un juicio; es decir, ¿cuánto le cuesta a la gente ir por un juicio? La verdad es que faltan muchas cifras al respecto, pero si, simplemente, partimos de que el salario mínimo en la Región I, la región Distrito Federal, Fronteras, es de alrededor de 40 pesos diarios, pues resulta obvio que los costos de un juicio son inaccesibles para la mayoría: yo no conozco abogado, por malo que sea, que vaya a cobrar eso, no digamos por día, que es el salario mínimo, sino por hora. Si a esto agregamos que más de 40 millones de mexicanos viven en pobreza

extrema, pues es evidente que la mayor parte de la población no tiene acceso, desde el punto de vista económico, a la justicia.

*El acceso educativo.* ¿Qué tanto se conoce lo que hacen los tribunales, los procesos que se llevan ante los tribunales? Para darnos una idea pensemos, simplemente, en que México tiene entre un 15 y un 25 % de analfabetismo entre los mayores de 15 años. Además, el nivel educativo promedio es de 7.7. Esto quiere decir que la mayor parte de la población alfabetizada tiene una escolaridad de primer año de secundaria. Para el primer año de secundaria, apenas hemos llevado un curso de civismo, en el que no nos explican cómo funcionan los tribunales, los procedimientos ante ellos, ni la protección de nuestros derechos. Claro que no. Entonces, podemos concluir que la población en general sabe lo mínimo sobre las instituciones jurisdiccionales.

*El acceso técnico.* Haciendo a un lado la parte económica, hay que señalar que ésta es una profesión que se ha caracterizado, en términos también genéricos, por la falta de formación profesional y por la falta de ética. Existen frases populares como “la peor desgracia es caer en manos de los abogados”, ¿no? Los “abogángsters”, los “coyotes”, las “chicanas”, son palabras que se usan en tribunales, o sea, al decir esto no pretendo insultar a nadie; esos términos existen en el lenguaje popular. Basta ver, además, el índice de graduados o de titulados de las universidades públicas frente al número de estudiantes en las escuelas de Derecho: hay una desproporción terrible.

*El acceso ideológico.* Este aspecto se refiere a la confianza que la gente tiene en que puede acceder al juez, en que el juez es alguien que le resuelve problemas. De esto no hay datos específicos porque es muy difícil llevar a cabo la medición de una cuestión ideológica, pero la opinión pública tiene la percepción de que no hay confianza hacia los jueces.

## EL FUNCIONAMIENTO

¿Cuáles son los índices que más o menos nos dan una idea de cómo anda el funcionamiento, de cómo se da la eficacia de esta

operatividad? Bueno, primero la idoneidad legislativa, a la cual ya me referí indirectamente, no existe aún. En cerca del 80 % de las encuestas que hicimos a jueces locales, el resultado fue la falta de actualización de sus códigos procesales, los códigos para llevar a cabo los juicios. ¡Cerca del 80%! O sea, ahí hay problemas.

*La productividad.* Aunque el rezago, los asuntos no resueltos, ha sido uno de los problemas a vencer en los procesos de modernización y de transformación, aún hay muchísimo por hacer. Si observamos los índices de demanda contra capacidad instalada, pues resulta evidente que necesitamos más juzgados, más jueces, en todo el país. Tenemos que acostumbrarnos a hablar de jueces, a vivir entre jueces. Los Estados de Derecho son Estados de jueces en gran medida, no nada más, pero en gran medida. En México, eso no se ha dado.

*Los costos.* Éste es un elemento que todavía no se ha medido con precisión. ¿Cuánto cuesta, horas-hombre, cada proceso judicial? ¿Cuánto cuesta cada día que un asunto continúa dentro de un órgano jurisdiccional? Cuesta mucho dinero, pues hay ahí mucha gente involucrada.

*La operación tecnológica.* ¿Qué tanto equipamiento tienen las instituciones jurisdiccionales y, por otra parte, qué tanta capacitación? Porque una cosa es tener las computadoras con un *software* y otra muy distinta es saber usarlas. La mayor parte de los tribunales ya cuentan con computadoras que sirven para lo que las necesitan. Eso ya es una constante, la verificamos. El problema aquí es que, más o menos, el 50 o el 60 % no tienen la capacitación para utilizarlas y explotarlas bien, y claro, al paso de los años, las computadoras dejan de funcionar o se desactualizan.

*La infraestructura.* Arriba del 80 % de los tribunales del país requieren modificaciones en sus instalaciones físicas: no caben los archivos, no cabe la gente que ahí trabaja, están todos encimados, etcétera. ¡Arriba del 80 %!

*La capacitación.* Aun cuando todos los tribunales del país cuentan ya con institutos de capacitación, en realidad de muy pocos puede decirse que tienen auténticas carreras judiciales y programas que fortalezcan la formación profesional.

*La ética.* Aunado a las garantías que necesitan los juzgadores para llevar a cabo su trabajo de manera autónoma, independiente, se requieren códigos de ética férrea: que el juzgador conozca muy bien el contexto en el que se mueve; que sepa identificar en dónde es posible que se den prácticas de corrupción, pues muchas veces no son los jueces quienes actúan corruptamente, sino el personal que los rodea, y ellos ni siquiera se enteran.

## LOS RESULTADOS

Este rubro se refiere a la medición de la eficiencia, es decir, que los asuntos se resuelvan en el tiempo y la forma que la ley establece.

*La comunicación.* Los procesos deben ser públicos. ¡Cuidado!, es cierto que hay cierta confidencialidad de los asuntos, pero las resoluciones deben ser públicas; se debe conocer lo que los juzgados, las instituciones jurisdiccionales, hacen día con día, y además, de manera general, los poderes judiciales deben tener claros mecanismos para informar de los casos, de las grandes tendencias, a la opinión pública.

*Los costos de las resoluciones.* Esto se refiere al impacto que éstas tienen para la aplicación del derecho, en términos generales.

*La calidad.* Éste es el asunto más difícil de medir, porque a lo mejor se abate el rezago y los jueces dictan todas las sentencias que deben, pero, ¿son buenas sentencias, dentro de todas las opciones que tenían para resolver los asuntos? ¿Tienen calidad?

## CONCLUSIONES

El acceso es, quizá, el elemento más complicado y el que requiere todavía mucho más trabajo; es el aspecto —debo decirlo— más descuidado hoy por hoy en las instituciones jurisdiccionales.

Además, el acceso tiene una relación endógena con los otros factores. Su relación es endógena puesto que lo que ocurre con los indicadores de funcionamiento y operatividad influye en el acceso, es decir, dichos indicadores son los que dan o no confianza; en función de las distintas variables, la gente accede o puede llegar a acceder a los tribunales.

Si se trabaja bien, si hay resultados eficientes, pues ello modifica la conducta de las personas; esto es: si las resoluciones son buenas, salen en tiempo, son públicas, etcétera, la gente va a sentirse animada, va a empezar a tener confianza para acudir a las instituciones jurisdiccionales.

Entonces, sólo mejorando el aspecto del acceso a la justicia se podrá mejorar en su totalidad la función de las instituciones jurisdiccionales. Pero ello no significa que ya con eso resolvemos el problema de la eficacia de la justicia en general.

Creo que la justicia por propia mano es un fenómeno que habla de la poca o nula funcionalidad o eficacia de todas las instituciones de la justicia, no sólo de los tribunales. Se presenta en el aspecto más visible, el más escandaloso, quizá el más decadente, que es la violencia: la justicia por propia mano siempre son torturas, son muertes. Pero las raíces de este fenómeno, como aquí ya se apuntó en varias ocasiones, están en las crisis de los Estados y de su capacidad de respuesta. Y a este fenómeno se añan otros, como puede ser el comercio ambulante, los asentamientos irregulares, el transporte ilegal, etcétera. Es decir, es el enorme fenómeno de las instituciones informales, creadas por la propia sociedad, que desplazan a las instituciones formales —entendiendo por éstas las que han sido creadas por el Estado mismo— porque no están dando la respuesta que se requiere. Y a la gente, en términos genéricos, le resulta más barato, le resulta más accesible (y no me refiero sólo al dinero), crear sus propias instituciones que acudir a las del Estado.

## EL CASO DEL ESTADO DE MORELOS

Tomás Flores Allende\*

Antes de entrar en materia y abordar el caso específico sobre el cual versará mi exposición, considero que es muy importante establecer que existen dos tipos de justicia por propia mano: la primera es la individual, aquella en la cual el ser humano, al haberse transgredido sus derechos o no haberse satisfecho su necesidad, busca, precisamente, que se cumpla con esos derechos, con esa justicia que todo el mundo espera. Pero también existe la que yo llamaría justicia colectiva por propia mano, de la cual encontramos muchos ejemplos en varios estados de la República. Parafraseando a los romanos, podríamos decir que no se ha cumplido con esa justicia, pues *iustitia ius suum cuique tribuendi*, es decir, la justicia es atribuir a cada uno su derecho.

Pues bien, en este ciclo de conferencias y mesas redondas, a mí me tocó la parte práctica: hacer la narración de uno de los casos que han ocurrido en el estado de Morelos, situación que, desafortunadamente, no es privativa de esa entidad federativa, pues este tipo de problemática se ha presentado también en otros estados de nuestra República Mexicana.

El escenario de la narración que les haré es el poblado de Jonacatepec, en el estado de Morelos. Ustedes recordarán que en 1993 hubo un desajuste social que trajo como consecuencia que el procurador de ese estado renunciara.

El día 3 de agosto de 1993, alrededor de las tres de la mañana, el procurador recibe información de que en Jonacatepec se

---

\* Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Asesor en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

había suscitado un fuego cruzado, una balacera entre el personal de la Policía Judicial y unos lugareños de dicha región, cuyo saldo fue la muerte de dos policías judiciales y de dos personas de la comunidad, gente muy conocida, gente muy apreciada, que contaba con un potencial económico muy considerable. En el hecho también se involucró el clero. (Recordemos que algo sintomático en la gran mayoría de las regiones del estado de Morelos es el tañido de las campanas de la iglesia como una clave para llamar a la población.)

Sigamos con la narración de lo sucedido esa madrugada, en la que tuvo lugar este fenómeno que mostró un gran desajuste social: la agencia del Ministerio Público y las oficinas de la Policía Judicial son tomadas por los lugareños, quemados los archivos, destruidos los vehículos, en fin.

Resulta que el procurador, al tener conocimiento de la problemática que existía, informa al Ejecutivo del estado, de quien recibe instrucciones de que se traslade a esa comunidad y trate de restablecer el orden.

Llega el procurador y se encuentra con lo que suele haber en estos casos: bombas molotov, gas lacrimógeno, vehículos dañados, oficinas incendiadas, etcétera. Y como resultado de esto, seis elementos de la Policía Judicial retenidos.

Al igual que en el Distrito Federal, en el estado de Morelos existe un grupo de reacción inmediata, al cual le fue asignada la tarea de buscar los mecanismos para liberar a los policías judiciales retenidos.

Posteriormente, el gobernador instruye al procurador para que éste se traslade otra vez al lugar de los hechos porque el problema social había cundido de tal manera que el presidente municipal, la diputada local y un grupo de lugareños se habían reunido para tratar de encontrar una solución al problema que se estaba presentando.

El procurador regresa al lugar, y cuál es su sorpresa al ser, en el momento en que llega, retenido por aproximadamente 2,500 personas y tomado como rehén con el fin de que el gobernador acudiera a resolver la situación. Pero este problema no sólo te-

nía que ver con la justicia —entendiendo por ésta la aplicación del Código Penal a las conductas delictivas que se habían generado en ese momento por la muerte de las cuatro personas—, sino que el conflicto había trascendido de tal manera que la muchedumbre buscaba la presencia del Ejecutivo para resolver también otros problemas surgidos por la inconformidad en general: problemas económicos, políticos y sociales, situación que, desafortunadamente, aprovecharon con mucho oportunismo los grupos políticos para intentar rebasar las fuerzas de la autoridad.

El procurador había solicitado la presencia del gobernador, quien al llegar también es tomado como rehén. Duran retenidos desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde. La consigna era mantenerlos así hasta que se cumplieran las demandas que planteaba la comunidad, que eran, además de la presentación de los elementos de la Policía Judicial que habían intervenido en los hechos en los que murieron cuatro personas, el otorgamiento de apoyos económicos, de crédito al campo, de becas y otras prestaciones que el pueblo consideró necesario que se hicieran efectivas en ese momento.

Es hasta eso de las cinco de la tarde cuando se logra concentrar a los policías y ponerlos a disposición. Para ese momento, yo creo que la muchedumbre ya era de aproximadamente 5,000 personas, quienes agredieron físicamente a los elementos de la Policía Judicial, muchos de los cuales estuvieron internados por espacio de un mes debido a las lesiones que sufrieron y, además, llevaron un proceso penal, el cual aún está pendiente.

Quiero decirles que en ese trayecto, de las ocho de la mañana a las cinco de la tarde, el procurador tuvo que ser ingresado a la cárcel municipal de la población con objeto de poder proteger su integridad. Quiero decirles que también en ese trayecto, mientras entraba en un diálogo con los grupos representativos y con la comunidad, el procurador, en varias ocasiones, estuvo a punto de ser colgado. En dos ocasiones, cuando menos, el procurador fue bañado con gasolina y estuvo a punto de ser quemado.

Y aquí termina la narración.

Quise narrar este caso porque considero que es importante que esta información la sepan las personas que de alguna forma

tienen el propósito de buscar los mecanismos para poder continuar con la cultura de los derechos humanos. Lamentablemente, muchas veces llega a manos de publicistas que, con el tratamiento amarillista que le dan, únicamente buscan el sensacionalismo. Creo que esta información deben tenerla, en primer lugar, los juristas, los economistas, los políticos y los sociólogos, para que puedan encontrar, todos ellos juntos, los mecanismos que hagan posible la resolución de esta problemática.

Si bien es cierto que existe un sentimiento de inconformidad por parte de la sociedad hacia el Estado, y con éste la necesidad de poder exigirle el cumplimiento de determinados satisfactores, también es verdad que se fractura totalmente el marco jurídico, se viola y se vulnera tajantemente el artículo 17 de la Constitución.

¿Qué es lo que sucede, que la ley, el aspecto jurídico, el marco del derecho y la gobernabilidad pasan a un segundo plano debido a la necesidad que tiene la comunidad de que se le cumplan algunos satisfactores, lo cual de ninguna manera justifica su forma de actuar?

¿Qué es lo que sucede cuando, en un momento dado, una dinámica social ha rebasado a la autoridad y no se puede volver a la gobernabilidad a través de los mecanismos políticos? No sólo me refiero al pueblo de Jonacatepec, sino a poder rescatar de las manos de la muchedumbre a todas las personas cuya integridad corporal esté en peligro.

¿Qué es lo que sucede cuando la ley ha establecido sus propios mecanismos, ha construido todo el andamiaje de procuración y de administración de justicia, pero desafortunadamente la sociedad ha rebasado esos mecanismos?

Es evidente que esto constituye una gran preocupación pues es un fenómeno grave, de actualidad, que por desgracia ocurre en el estado de Morelos con mucha frecuencia; porque esto no es sólo algo aislado que le sucedió a un procurador, sino que —puedo decirlo con toda certeza— hay muchos otros casos similares, como los de los policías judiciales que han sido quemados vivos, y esto sucede en las poblaciones de Temac, de Tepoztlán y en la propia ciudad de Cuernavaca.

¿Qué es lo que está pasando? ¿Qué es lo que está sucediendo que el Estado no puede combatir esa situación que se presenta?

¿Prevalece la política sobre los derechos humanos para que no se cumpla, en un momento dado, la norma legal? ¿Y les digo por qué hago esta pregunta? Porque nunca se actuó jurídicamente en contra de la muchedumbre, la que se escudó falsamente en la expresión “¡Fuenteovejuna, señor!” ¿Qué es lo que sucede? ¿Cuál ha sido la participación del clero? ¿No ha rebasado su campo de acción? ¿No ha abusado de su doctrina para justificar su intervención en asuntos que son eminentemente jurídicos, dándoles un carácter político a efecto de obtener algún beneficio en cuanto a su grey católica? ¿Qué no tiene derechos humanos el servidor público? Si bien es cierto que está cumpliendo con una función por la cual recibe una remuneración, ¿no es también, en esencia, un ser humano? ¿Cuál es la función y cuál es el papel de las organizaciones de defensa de los derechos humanos —llámense como se llamen—, en cuanto a la atención y resolución de toda esta problemática?

Quiero dejarles a ustedes esta preocupación porque, lamentablemente, día con día se presentan con mayor frecuencia estos casos en los que, ante una falsa percepción de la realidad o por la insatisfacción de un derecho, grupos y personas transgreden la norma. Un ejemplo muy claro son los dos parricidios recientes: los hijos se sintieron incomprendidos, insatisfechos y no apoyados, y decidieron matar a sus padres. ¿Qué sucede? Un ejemplo más: ¿cuántas veces, al dirigirnos hacia algún lugar, nos encontramos con un bloqueo de carreteras, con un bloqueo de caminos? ¿Qué no hay una ley que castigue el ataque a las vías generales de comunicación? ¿Qué no está perfectamente previsto por la ley?

Entonces, yo pregunto: ¿qué está haciendo el Estado para evitar que se quebrante la norma legal? Porque si, en un momento dado, permite esas violaciones, de alguna forma está siendo copartícipe de una conducta delictiva.

Quise que mi intervención fuera rápida y dinámica. Sólo me resta decirles, ya para concluir, que ese procurador era yo.



*Justicia por propia mano*, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se terminó de imprimir en diciembre de 2002 en los talleres de OFFSET UNIVERSAL, S. A., Calle 2, núm. 113, Col. Granjas San Antonio, C. P. 09070, México, D. F. El cuidado de la edición estuvo a cargo de la Dirección de Publicaciones de esta Comisión Nacional. El tiraje consta de 2,000 ejemplares.





